

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

C 19

48° año

Edición  
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

22 de enero de 2005

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	<b>Tribunal de Justicia</b>	
	TRIBUNAL DE JUSTICIA	
2005/C 19/01	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda), de 28 de octubre de 2004, en el asunto C-164/01 P: G. Van den Berg contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de indemnización — Responsabilidad extracontractual — Leche — Tasa suplementaria — Cantidad de referencia — Productores que han suscrito un compromiso de no comercialización — Productores SLOM — Cambio de explotación — Denegación de una cantidad de referencia específica)	1
2005/C 19/02	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera), de 2 de diciembre de 2004, en el asunto C-41/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de los Países Bajos (Incumplimiento de Estado — Artículos 30 y 36 del Tratado CE (actualmente artículos 28 CE y 30 CE, tras su modificación) — Productos alimenticios enriquecidos con vitaminas o sales minerales — Normativa nacional que supera su comercialización a la existencia de una necesidad nutricional — Medidas de efecto equivalente — Justificación — Salud pública — Proporcionalidad)	1
2005/C 19/03	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera), de 11 de noviembre de 2004, en el asunto C-372/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundessozialgericht): Roberto Adanez-Vega contra Bundesanstalt für Arbeit (Reglamento (CEE) nº 1408/71 — Determinación de la legislación aplicable — Prestaciones por desempleo — Requisitos de totalización de los períodos de seguro o de empleo — Medida nacional que no computa un período de servicio militar obligatorio realizado en otro Estado miembro)	2
2005/C 19/04	Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala), de 30 de noviembre de 2004, en el asunto C-16/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hovrätten över Skåne och Blekinge): Peak Holding AB contra Axolin-Elinor AB (Marcas — Directiva 89/104/CEE — Artículo 7, apartado 1 — Agotamiento del derecho conferido por la marca — Comercialización de los productos en el EEE por el titular de la marca — Concepto — Productos puestos a la venta al público y posteriormente retirados — Venta a un operador establecido en el EEE con la obligación de comercializar los productos fuera del EEE — Reventa de los productos a otro operador establecido en el EEE — Comercialización en el EEE)	3

ES

2005/C 19/05	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera), de 2 de diciembre de 2004, en el asunto C-42/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España (Incumplimiento de Estado — Pesca — Conservación y gestión de los recursos — Medidas de control de las actividades pesqueras) .....	3
2005/C 19/06	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera), de 25 de noviembre de 2004, en el asunto C-109/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el College van Beroep voor het bedrijfsleven): KPN Telecom BV contra Onafhankelijke Post en Telecommunicatie Autoriteit (OPTA) (Telecomunicaciones — Directiva 98/10/CE — Red abierta a la telefonía vocal — Suministro de información relativa a los abonados — Fijación de los precios) .....	4
2005/C 19/07	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda), de 2 de diciembre de 2004, en el asunto C-226/03 P, José Martí Peix, S.A., contra Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de casación — Pesca — Ayuda financiera comunitaria — Reducción de la ayuda — Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo — Artículos 1 y 3 — Prescripción) .....	5
2005/C 19/08	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 7 de junio de 2004, en el asunto C-255/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Bélgica (Incumplimiento de Estado — Libre circulación de mercancías — Medidas de efecto equivalente — Etiqueta de calidad y de origen — Etiqueta de calidad valona) .....	5
2005/C 19/09	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), de 2 de diciembre de 2004, en el asunto C-398/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Helsingin hallinto-oikeus): E. Gavrielides Oy (Directiva 90/642/CEE — Contenidos máximos de residuos de plaguicidas — Hojas de vid) .....	5
2005/C 19/10	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 25 de noviembre de 2004, en el asunto C-447/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana (Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Gestión de residuos — Emplazamiento de establecimiento industrial y vertederos en la provincia de Foggia — Directiva 75/442/CEE modificada por la Directiva 91/156/CEE — Artículos 4 y 8) .....	6
2005/C 19/11	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta), de 28 de octubre de 2004, en el asunto C-16/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Federal de Alemania (Incumplimiento de Estado — Directiva 89/654/CEE — Protección de los trabajadores — Seguridad y salud de los trabajadores en los lugares de trabajo — Puertas de emergencia, ventanas y vanos de iluminación cenital — No adaptación del Derecho interno) .....	6
2005/C 19/12	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), de 2 de diciembre de 2004, en el asunto C-48/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Portuguesa (Incumplimiento — Directiva 2000/76/CE — Incineración de residuos — No adaptación del Derecho interno) .....	7
2005/C 19/13	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), de 18 de noviembre de 2004, en el asunto C-85/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa (Incumplimiento de Estado — Directiva 2001/17/CE — Saneamiento y liquidación de las compañías de seguros — No adaptación del Derecho interno en el plazo establecido) .....	7
2005/C 19/14	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), de 18 de noviembre de 2004, en el asunto C-87/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Bélgica (Incumplimiento de Estado — Directiva 2001/17/CE — Saneamiento y liquidación de las compañías de seguros — No adaptación del Derecho interno en el plazo establecido) .....	8
2005/C 19/15	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta), de 18 de noviembre de 2004, en el asunto C-91/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Suecia (Incumplimiento de Estado — Directiva 2001/29/CE — Armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información — No adaptación del Derecho interno en el plazo señalado) .....	8

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	<i>Página</i>
2005/C 19/16	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), de 2 de diciembre de 2004, en el asunto C-97/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana (Incumplimiento de Estado — Directiva 2000/76/CE — Incineración de residuos — No adaptación del Derecho interno) .....	8
2005/C 19/17	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Segunda), de 29 de octubre de 2004, en el asunto C-360/02 P: Carlo Ripa di Meana contra Parlamento Europeo (Recurso de casación — Antiguo diputado del Parlamento Europeo — Sistema provisional de pensión de jubilación — Suspensión del pago de la pensión como consecuencia de la elección de dicho diputado como miembro de un Consejo regional — Recurso de anulación — Acto confirmatorio — Inadmisibilidad — Recurso de casación manifiestamente infundado) .....	9
2005/C 19/18	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Segunda), de 14 de octubre de 2004, en el asunto C-288/03 P: Bernard Zaoui y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas (Responsabilidad extracontractual de la Comunidad — Recurso de casación en parte manifiestamente infundado y en parte manifiestamente inadmisibles) .....	9
2005/C 19/19	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 1 de octubre de 2004, en el asunto C-379/03 P: Rafael Pérez Escolar contra Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de casación — Ayudas de Estado — Recurso por omisión — Legitimación — Admisibilidad del recurso) .....	10
2005/C 19/20	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), de 29 de octubre de 2004, en el asunto C-18/04 P: Grégoire Krikorian y otros contra Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea, Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de casación — Responsabilidad extracontractual de la Comunidad — Recurso de indemnización — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibles y en parte manifiestamente infundados) .....	10
2005/C 19/21	Asunto C-456/04: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Tribunale Amministrativo Regionale per la Sicilia, de fecha 20 de julio de 2004, en el asunto entre Agip Petroli S.P.A. y Capitaneria di Porto di Siracusa, Capitaneria di Porto di Siracusa — Sezione staccata di Santa Panagia, Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti, con intervención de Arbix Diamone Shipping .....	10
2005/C 19/22	Asunto C-458/04: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del tribunal administratif de Caen (Sala Primera), de fecha 5 de octubre de 2004, en el asunto entre Chambre de commerce et d'industrie de Flers-Argentan y Directeur des services fiscaux, Dircofi Ouest .....	11
2005/C 19/23	Asunto C-463/04: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia, Milano, de fecha 29 de septiembre de 2004, en el asunto entre Federconsumatori y otros contra Comune di Milano y frente a AEM SpA .....	11
2005/C 19/24	Asunto C-464/04: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia, Milano, de fecha 29 de septiembre de 2004, en el asunto entre Associazione Azionariato Diffuso dell'AEM y otros contra Comune di Milano y frente a AEM SpA .....	12
2005/C 19/25	Asunto C-466/04: Petición de decisión prejudicial presentada mediante auto del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Social, dictado el 1 de octubre de 2004, en el asunto entre Manuel Acereda Herrera y el Servicio Cántabro de Salud .....	12
2005/C 19/26	Asunto C-471/04: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Bundesfinanzhof, de fecha 14 de julio de 2004, en el asunto entre Finanzamt Offenbach am Main-Land y Keller Holding GmbH .....	14



2005/C 19/27	Asunto C-473/04: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la Hof van Cassatie van België, de fecha 22 de octubre de 2004, en el asunto entre Plumex y Young Sports N.V.	14
2005/C 19/28	Asunto C-481/04: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Bundesverwaltungsgericht, de fecha 3 de agosto de 2004, en el asunto entre el Sr. Engin Torun y Stadt Augsburg, en el que intervienen el Vertreter des Bundesinteresses beim Bundesverwaltungsgericht y el Landes-anwaltschaft Bayern	14
2005/C 19/29	Asunto C-482/04 P: Recurso de casación interpuesto el 22 de noviembre de 2004 por SNF S.A.S. contra el auto dictado el 6 de septiembre de 2004 por la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-213/02, promovido por SNF S.A. contra Comisión de las Comunidades Europeas	15
2005/C 19/30	Asunto C-483/04: Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2004 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Italiana	15
2005/C 19/31	Asunto C-501/04: Recurso interpuesto el 6 de diciembre de 2004 contra el Reino de España por la Comisión de las Comunidades Europeas	16
2005/C 19/32	Archivo del asunto C-177/02	16
2005/C 19/33	Archivo del asunto C-330/02	17
2005/C 19/34	Archivo del asunto C-77/03	17
2005/C 19/35	Archivo del asunto C-257/03	17
2005/C 19/36	Archivo del asunto C-340/03	17
2005/C 19/37	Archivo del asunto C-518/03	17
2005/C 19/38	Archivo del asunto C-62/04	17
2005/C 19/39	Archivo del asunto C-86/04	17
2005/C 19/40	Archivo del asunto C-92/04	18
2005/C 19/41	Archivo del asunto C-230/04	18
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA		
2005/C 19/42	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 16 de diciembre de 2004, en los asuntos acumulados T-120/01 y T-300/01, Carlo De Nicola contra Banco Europeo de Inversiones (Personal del Banco Europeo de Inversiones — Admisibilidad — Condiciones de trabajo — Procedimiento disciplinario — Suspensión — Despido sin preaviso)	19
2005/C 19/43	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 18 de noviembre de 2004, en el asunto T-176/01, Ferriere Nord SpA contra Comisión de las Comunidades Europeas (Ayudas de Estado — Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente — Empresa siderúrgica — Productos regulados por el Tratado CE — Régimen de ayudas aprobado — Ayuda nueva — Incoación del procedimiento formal — Plazos — Derecho de defensa — Confianza legítima — Motivación — Ámbito de aplicación temporal de las Directrices comunitarias — Objetivo medioambiental de la inversión)	20

2005/C 19/44	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 16 de diciembre de 2004, en el asunto T-11/02: Spyridon de Athanassios Pappas contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Cese — Indemnización mensual con arreglo al artículo 50 del Estatuto — Servicios tomados en consideración para el cálculo de la indemnización — Puestos de trabajo anteriores a la entrada al servicio de las Comunidades — Transferencia de los derechos a pensión) .....	20
2005/C 19/45	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 10 de noviembre de 2004, en el asunto T-164/02, Kaul GmbH contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa ARCOL — Marca comunitaria denominativa anterior CAPOL — Amplitud del examen realizado por la Sala de Recurso — Apreciación de elementos presentados ante la Sala de Recurso) .....	21
2005/C 19/46	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 9 de noviembre de 2004, en los asuntos acumulados T-285/02 y T-395/02, Eva Vega Rodríguez contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Concurso general — Preguntas de elección múltiple — Exactitud de las respuestas de la plantilla de corrección — Control jurisdiccional — Límites) .....	21
2005/C 19/47	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 10 de noviembre de 2004, en el asunto T-396/02: August Storck KG contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) («Marca comunitaria — Marca tridimensional — Forma de un caramelo — Motivo de denegación absoluto — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 — Carácter distintivo adquirido como consecuencia del uso — Artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 40/94») .....	22
2005/C 19/48	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 10 de noviembre de 2004, en el asunto T-402/02: August Storck KG contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) («Marca comunitaria — Marca figurativa que representa una forma de envoltorio retorcido (forma de papillote) de los caramelos — Objeto de la solicitud — Motivo de denegación absoluto — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 — Carácter distintivo adquirido como consecuencia del uso — Artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 40/94 — Derecho a ser oído — Artículo 73, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 40/94 — Examen de oficio de los hechos — Artículo 74, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 40/94») .....	22
2005/C 19/49	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 9 de noviembre de 2004, en el asunto T-116/03, Oreste Montalto contra Consejo de la Unión Europea («Funcionarios — Selección — Agente temporal — Convocatoria para proveer plaza vacante — Procedimiento de selección») .....	22
2005/C 19/50	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 10 de noviembre de 2004, en el asunto T-165/03, Eduard Vonier contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Concurso — No inscripción en la lista de reserva — Seminario nacional — Composición del tribunal — Prueba oral — Vida privada — Conocimientos lingüísticos) .....	23
2005/C 19/51	Auto del Tribunal de Primera Instancia, de 13 de julio de 2004, en el asunto T-29/03: Comunidad Autónoma de Andalucía contra Comisión de las Comunidades Europeas («Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) — Informe relativo a la investigación administrativa sobre la comercialización de aceite de oliva en Andalucía — Reclamación — Inadmisibilidad») .....	23
2005/C 19/52	Auto del Tribunal de Primera instancia, de 9 de septiembre de 2004, en el asunto T-14/04: Alto de Casablanca, S.A., contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) («Marca comunitaria — Representación por un abogado — Inadmisibilidad manifiesta») .....	24

2005/C 19/53	Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia, de 7 de julio de 2004, en el asunto T-37/04 R, Região autónoma dos Açores contra Consejo de la Unión Europea (Procedimiento sobre medidas provisionales — Pesca — Reglamento (CE) n° 1954/2003 del Consejo — Demanda de suspensión parcial de ejecución y de otras medidas provisionales — Admisibilidad — Urgencia — Intervención)	24
2005/C 19/54	Asunto T-350/04: Recurso interpuesto el 24 de agosto de 2004 por Bitburger Brauerei Th. Simon GmbH contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)	24
2005/C 19/55	Asunto T-351/04: Recurso interpuesto el 24 de agosto de 2004 por Bitburger Brauerei Th. Simon GmbH contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)	25
2005/C 19/56	Asunto T-352/04: Recurso interpuesto el 24 de agosto de 2004 por Bitburger Brauerei Th. Simon GmbH contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)	26
2005/C 19/57	Asunto T-398/04: Recurso interpuesto el 8 de octubre de 2004 por Henkel KGaA contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)	26
2005/C 19/58	Asunto T-400/04: Recurso interpuesto el 1 de octubre de 2004 por Arch Chemicals, Inc., y Arch Timber Protection Limited contra la Comisión de las Comunidades Europeas	27
2005/C 19/59	Asunto T-401/04: Recurso interpuesto el 1 de octubre de 2004 por Bactria Industriehygiene-Service Verwaltungs GmbH contra la Comisión de las Comunidades Europeas	28
2005/C 19/60	Asunto T-402/04: Recurso interpuesto el 1 de octubre de 2004 por Rhodia Consumer Specialties Limited contra la Comisión de las Comunidades Europeas	28
2005/C 19/61	Asunto T-403/04: Recurso interpuesto el 1 de octubre de 2004 por Sumitomo Chemical (UK) PLC contra la Comisión de las Comunidades Europeas	29
2005/C 19/62	Asunto T-404/04: Recurso interpuesto el 1 de octubre de 2004 por Troy Chemical Company BV contra la Comisión de las Comunidades Europeas	29
2005/C 19/63	Asunto T-410/04: Recurso interpuesto el 4 de octubre de 2004 por la República Italiana contra la Comisión de las Comunidades Europeas	29
2005/C 19/64	Asunto T-425/04: Recurso interpuesto el 13 de octubre de 2004 por la República Francesa contra la Comisión de las Comunidades Europeas	30
2005/C 19/65	Asunto T-427/04: Recurso interpuesto el 13 de octubre de 2004 por la República Francesa contra la Comisión de las Comunidades Europeas	31
2005/C 19/66	Asunto T-443/04: Recurso interpuesto el 5 de noviembre de 2004 por la República Italiana contra la Comisión de las Comunidades Europeas	32
2005/C 19/67	Asunto T-446/04: Recurso interpuesto el 9 de noviembre de 2004 por CO-FRUTTA Soc. coop. a r.l. contra la Comisión de las Comunidades Europeas	32

2005/C 19/68	Asunto T-451/04: Recurso por omisión interpuesto el 18 de noviembre de 2004 por Mediocurso — Establecimiento de Ensino Particular, S.A., contra Comisión de las Comunidades Europeas .....	32
2005/C 19/69	Archivo del asunto T-259/99 .....	33

---

II *Actos jurídicos preparatorios*

.....

---

III *Informaciones*

2005/C 19/70	Última publicación del Tribunal de Justicia en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> DO C 6 de 8.1.2005 .....	34
--------------	--	----



## I

(Comunicaciones)

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 28 de octubre de 2004

en el asunto C-164/01 P: G. Van den Berg contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas <sup>(1)</sup>

*(Recurso de indemnización — Responsabilidad extracontractual — Leche — Tasa suplementaria — Cantidad de referencia — Productores que han suscrito un compromiso de no comercialización — Productores SLOM — Cambio de explotación — Denegación de una cantidad de referencia específica)*

(2005/C 19/01)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto C-164/01 P, que tiene por objeto un recurso de casación con arreglo al artículo 49 del Estatuto CE del Tribunal de Justicia, interpuesto el 13 de abril de 2001, G. van den Berg, con domicilio en Dalfsen (Países Bajos) (abogado: M<sup>e</sup> E.H. Pijnacker Hordijk) y en el que las otras partes en el procedimiento son: Consejo de la Unión Europea (agente: Sra. A.-M. Colaert) y Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. T. van Rijn), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, el Sr. J.-P. Puissochet y la Sra. N. Colneric (Ponente), Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 28 de octubre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Desestimar el recurso.

2) Condenar en costas al Sr. Van den Berg.

<sup>(1)</sup> DO C 227, de 11.8.2001.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 2 de diciembre de 2004

en el asunto C-41/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de los Países Bajos <sup>(1)</sup>

*(Incumplimiento de Estado — Artículos 30 y 36 del Tratado CE (actualmente artículos 28 CE y 30 CE, tras su modificación) — Productos alimenticios enriquecidos con vitaminas o sales minerales — Normativa nacional que supedita su comercialización a la existencia de una necesidad nutricional — Medidas de efecto equivalente — Justificación — Salud pública — Proporcionalidad)*

(2005/C 19/02)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto C-41/02, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 13 de febrero de 2002, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. H. van Lier y H.M.H. Speyart), contra Reino de los Países Bajos (agentes: Sras. H.G. Sevenster y S. Terstal), el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas, Presidente de Sala, y los Sres. A. Borg Barthet, J.-P. Puissochet, J. Malenovský (Ponente) y U. Løhmus, Jueces; Abogado General: Sr. M. Poiares Maduro; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 2 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 30 del Tratado CE (actualmente artículo 28 CE, tras su modificación), al aplicar una práctica administrativa conforme a la cual los productos alimenticios de consumo corriente enriquecidos con vitamina A (en forma de retinoides), vitamina D, ácido fólico, selenio, cobre o zinc, que se producen o comercializan legalmente en otros Estados miembros, sólo pueden comercializarse en los Países Bajos, cuando no son productos sustitutivos ni alimentos restaurados en el sentido del artículo 1, apartado 1, letras c) y d), del Warenwetbesluit Toevoeging micro-voedingsstoffen aan levensmiddelen (Decreto de aplicación de la Ley de productos alimenticios en lo que atañe a la adición de micronutrientes a los productos alimenticios), de 24 de mayo de 1996, si este enriquecimiento responde a una necesidad nutricional de la población neerlandesa y, además, sin que se compruebe si estos productos enriquecidos no están destinados a sustituir a productos ya comercializados y para los que es obligatoria la adición de los mismos nutrientes.

2) Condenar en costas al Reino de los Países Bajos.

(<sup>1</sup>) DO C 109, de 4.5.2002.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 11 de noviembre de 2004

en el asunto C-372/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundessozialgericht): Roberto Adanez-Vega contra Bundesanstalt für Arbeit (<sup>1</sup>)

**(Reglamento (CEE) nº 1408/71 — Determinación de la legislación aplicable — Prestaciones por desempleo — Requisitos de totalización de los períodos de seguro o de empleo — Medida nacional que no computa un período de servicio militar obligatorio realizado en otro Estado miembro)**

(2005/C 19/03)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto C-372/02, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el Bundessozialgericht (Alemania), mediante resolución de 15 de agosto de 2002, recibida en el Tribunal de Justicia el 16 de octubre de 2002, en el procedimiento entre Roberto Adanez-Vega y Bundesanstalt für Arbeit, el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. A. Rosas y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el

11 de noviembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) El artículo 13, apartado 2, letra f), del Reglamento nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias, que se desplazan dentro de la Comunidad, actualizado mediante el Reglamento (CEE) nº 2001/83 del Consejo, de 2 de junio de 1983, en su versión modificada por el Reglamento (CEE) nº 2195/91 del Consejo, de 25 de junio de 1991, debe interpretarse en el sentido de que una persona que reside en un Estado miembro donde está desempleada tras haber realizado su servicio militar obligatorio en otro Estado miembro está sujeta a la legislación del Estado miembro de residencia.

El artículo 71, apartado 1, letra b), inciso ii), del Reglamento nº 1408/71, en su versión modificada, debe interpretarse en el sentido de que constituye una disposición particular relativa a la determinación de la legislación aplicable en materia de prestaciones por desempleo, de modo que, si se reúnen sus requisitos de aplicación, la legislación aplicable es la prevista en esta disposición.

Corresponde al órgano jurisdiccional remitente determinar si se reúnen o no, en el asunto principal, los requisitos de aplicación del artículo 71, apartado 1, letra b), inciso ii).

Si se reúnen, en el asunto principal, los requisitos de aplicación del artículo 71, apartado 1, letra b), inciso ii), del Reglamento nº 1408/71, en su versión modificada, la legislación aplicable a una persona que reside en un Estado miembro donde está desempleada tras haber realizado su servicio militar obligatorio en otro Estado miembro también será, en virtud de esta disposición, la legislación del Estado miembro de residencia.

2) Un período de servicio militar obligatorio en otro Estado miembro constituye un «[período de empleo cubierto] como [trabajador] por cuenta ajena bajo la legislación de [ese] otro Estado miembro» en el sentido del artículo 67, apartado 1, del Reglamento nº 1408/71, actualizado mediante el Reglamento nº 2001/83, en su versión modificada por el Reglamento nº 2195/91, cuando, por un lado, está definido o admitido como tal por la legislación de ese otro Estado miembro o está asimilado y reconocido por dicha legislación como equivalente a un período de empleo y, por otro lado, el interesado estuvo asegurado en el sentido del artículo 1, letra a), del mismo Reglamento durante su servicio militar.

El requisito de que «el interesado haya cubierto en último lugar [...] períodos de seguro [...] con arreglo a lo dispuesto en la legislación a cuyo amparo sean solicitadas las prestaciones» en el sentido del artículo 67, apartado 3, del Reglamento nº 1408/71, en su versión modificada, sólo se opone a la obligación de totalizar los períodos de empleo en el caso en que se haya cubierto un período de seguro en otro Estado miembro después del último período de seguro cubierto bajo la legislación a cuyo amparo sean solicitadas las prestaciones.

3) En circunstancias como las del asunto principal, el artículo 3 del Reglamento nº 1408/71, actualizado mediante el Reglamento nº 2001/83, en su versión modificada por el Reglamento nº 2195/91, no se opone a que una institución competente, a efectos del examen del derecho a las prestaciones por desempleo, no compute, en el cálculo de los períodos de seguro cubiertos, un período de servicio militar obligatorio realizado en otro Estado miembro.

(<sup>1</sup>) DO C 7, de 11.1.2003.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Gran Sala)

de 30 de noviembre de 2004

en el asunto C-16/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hovrätten över Skåne och Blekinge): Peak Holding AB contra Axolin-Elinor AB (<sup>1</sup>)

(Marcas — Directiva 89/104/CEE — Artículo 7, apartado 1 — Agotamiento del derecho conferido por la marca — Comercialización de los productos en el EEE por el titular de la marca — Concepto — Productos puestos a la venta al público y posteriormente retirados — Venta a un operador establecido en el EEE con la obligación de comercializar los productos fuera del EEE — Reventa de los productos a otro operador establecido en el EEE — Comercialización en el EEE)

(2005/C 19/04)

(Lengua de procedimiento: sueco)

En el asunto C-16/03, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el Hovrätten över Skåne och Blekinge (Suecia), mediante resolución de 19 de diciembre de 2002, registrada en el Tribunal de Justicia el 15 de enero de 2003, en el procedimiento entre Peak Holding AB y Axolin-Elinor AB, anteriormente Handelskompaniet Factory Outlet i Löddeköpinge AB, el Tribunal de Justicia (Gran Sala), integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, y los Sres. P. Jann, C.W.A. Timmermans, A. Rosas y la Sra. R. Silva de Lapuerta, Presidentes de Sala, y los Sres. C. Gulmann (Ponente), J.-P. Puissochet, R. Schintgen y J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretario: Sr. H. von Holstein, secretario adjunto, ha dictado el 30 de noviembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) El artículo 7, apartado 1, de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa

a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, en su versión modificada por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, debe interpretarse en el sentido de que los productos designados con una marca no pueden considerarse comercializados en el Espacio Económico Europeo cuando el titular de la marca los ha importado al Espacio Económico Europeo con la intención de venderlos en él o cuando los ha ofrecido a los consumidores en el Espacio Económico Europeo, en sus propios establecimientos o en los de una sociedad del mismo grupo, pero sin llegar a venderlos.

2) En circunstancias como las del litigio principal, la inclusión de una prohibición de reventa en el Espacio Económico Europeo en un contrato de compraventa celebrado entre el titular de la marca y un operador establecido en dicho Espacio Económico Europeo no excluye que se haya producido la comercialización en el Espacio Económico Europeo en el sentido del artículo 7, apartado 1, de la Directiva y no impide, por tanto, el agotamiento del derecho exclusivo del titular en caso de reventa en el EEE en contra de la prohibición.

(<sup>1</sup>) DO C 55, de 8.3.2003.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 2 de diciembre de 2004

en el asunto C-42/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España (<sup>1</sup>)

(Incumplimiento de Estado — Pesca — Conservación y gestión de los recursos — Medidas de control de las actividades pesqueras)

(2005/C 19/05)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-42/03, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 4 de febrero de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. T. van Rijn y Sra. S. Pardo Quintillán) contra Reino de España, (agente: Sra. N. Díaz Abad), el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas, Presidente de Sala, y los Sres. J.-P. Puissochet (Ponente), S. von Bahr, J. Malenovský y U. Lohmus, Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 2 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se constituye un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca; del artículo 9, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura; de los artículos 1 y 11, apartados 1 y 2, del Reglamento (CEE) nº 2241/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen ciertas medidas de control respecto a las actividades pesqueras, así como de los artículos 2, 21, apartados 1 y 2, y 31 del Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común, en cada una de las campañas pesqueras de 1990 a 1997:

- al no haber determinado las modalidades apropiadas de utilización de las cuotas que le habían sido atribuidas ni haber realizado las inspecciones y los demás controles exigidos por los reglamentos comunitarios aplicables,
- al no haber prohibido provisionalmente la pesca en cuanto se agotaron las cuotas, y
- al no haber adoptado todas las medidas penales y administrativas que debía aplicar contra los capitanes de barco que hayan infringido tales Reglamentos o contra cualquier otra persona responsable de dicha infracción.

2) Condenar en costas al Reino de España.

(<sup>4</sup>) DO C 101, de 26.4.2002.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 25 de noviembre de 2004

en el asunto C-109/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el College van Beroep voor het bedrijfsleven): KPN Telecom BV contra Onafhankelijke Post en Telecommunicatie Autoriteit (OPTA) (<sup>1</sup>)

(Telecomunicaciones — Directiva 98/10/CE — Red abierta a la telefonía vocal — Suministro de información relativa a los abonados — Fijación de los precios)

(2005/C 19/06)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto C-109/03, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE,

por el College van Beroep voor het bedrijfsleven (Países Bajos), mediante resolución de 8 de enero de 2003, registrada en el Tribunal de Justicia el 10 de marzo de 2003, en el procedimiento entre KPN Telecom BV y Onafhankelijke Post en Telecommunicatie Autoriteit (OPTA), en el que participan Denda Multimedia BV y Denda Directory Services BV, el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. A. Rosas, K. Lenaerts, S. von Bahr y K. Schiemann, Jueces; Abogado General: Sr. M. Poiares Maduro; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 25 de noviembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) El artículo 6, apartado 3, de la Directiva 98/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 1998, sobre la aplicación de la oferta de red abierta (ONP) a la telefonía vocal y sobre el servicio universal de telecomunicaciones en un entorno competitivo, debe interpretarse en el sentido de que la expresión «información pertinente» se refiere únicamente a los datos relativos a los abonados que no hayan manifestado su oposición a figurar en una lista publicada y que son suficientes para que los usuarios de una guía telefónica puedan identificar a los abonados que buscan. Dichos datos incluyen, en principio, el nombre y la dirección, junto con el código postal, de los abonados, así como el número o números de teléfono que les ha asignado el organismo de que se trate. No obstante, los Estados miembros pueden establecer que se pongan a disposición de los usuarios otros datos cuando, habida cuenta de las condiciones nacionales específicas, parezcan necesarios para la identificación de los abonados.

2) El artículo 6, apartado 3, de la Directiva 98/10, en la medida en que establece que la información pertinente se facilitará a terceros en unas condiciones equitativas, orientadas en función de los costes y no discriminatorias, ha de interpretarse en el sentido de que:

— Respecto a datos como el nombre y la dirección de las personas, así como el número de teléfono que se les ha asignado, el proveedor del servicio universal únicamente puede facturar los costes relativos a la puesta a disposición efectiva de terceros de dichos datos.

— Respecto a datos adicionales que tal proveedor no está obligado a poner a disposición de terceros, éste tiene derecho a facturar los costes adicionales que ha debido soportar para obtener esos datos, excepto los costes relativos a dicha puesta a disposición, siempre que se garantice que dichos terceros no recibirán un trato discriminatorio.

(<sup>1</sup>) DO C 146, de 21.6.2003.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 2 de diciembre de 2004

en el asunto C-226/03 P, José Martí Peix, S.A., contra  
Comisión de las Comunidades Europeas <sup>(1)</sup>

(Recurso de casación — Pesca — Ayuda financiera comunitaria — Reducción de la ayuda — Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo — Artículos 1 y 3 — Prescripción)

(2005/C 19/07)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-226/03 P, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto, con arreglo al artículo 56 del Estatuto del Tribunal de Justicia, el 22 de mayo de 2003, José Martí Peix, S.A., con domicilio en Huelva (España) (abogados: Sres. J.-R. García-Gallardo Gil-Fournier y D. Domínguez Pérez), y en el que la otra parte en el procedimiento es Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sra. S. Pardo Quintillán; abogado: Sr. J. Guerra Fernández), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, el Sr. J.-P. Puissochet y la Sra. N. Colneric (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretaria: Sra. M. Múgica Arzamendi, administradora principal, ha dictado el 2 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a José Martí Peix, S.A.

<sup>(1)</sup> DO C 213, de 6.9.2003.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 7 de junio de 2004

en el asunto C-255/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Bélgica <sup>(1)</sup>

(Incumplimiento de Estado — Libre circulación de mercancías — Medidas de efecto equivalente — Etiqueta de calidad y de origen — Etiqueta de calidad valona)

(2005/C 19/08)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-255/03, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sras. C.-F. Durand y F. Simonetti) contra Reino de

Bélgica (agente: Sra. E. Dominkovits) que tiene por objeto que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28 CE, al haber adoptado y mantenido en vigor una normativa que concede «la etiqueta de calidad valona» a unos productos acabados de una calidad determinada fabricados o transformados en Valonia, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. C. Gulmann (Ponente), Presidente de Sala, y el Sr. S. von Bahr y la Sra. R. Silva de Lapuerta, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 17 de junio de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28 CE al haber adoptado y mantenido en vigor una normativa que concede «la etiqueta de calidad valona» a unos productos acabados de una calidad determinada fabricados o transformados en Valonia.
- 2) Condenar en costas al Reino de Bélgica.

<sup>(1)</sup> DO C 200, de 23.8.2003.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 2 de diciembre de 2004

en el asunto C-398/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Helsingin hallinto-oikeus): E. Gavrielides Oy <sup>(1)</sup>

(Directiva 90/642/CEE — Contenidos máximos de residuos de plaguicidas — Hojas de vid)

(2005/C 19/09)

(Lengua de procedimiento: finés)

En el asunto C-398/03, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el Helsingin hallinto-oikeus (Finlandia), mediante resolución de 22 de septiembre de 2003, registrada en el Tribunal de Justicia el 24 de septiembre de 2003, en el procedimiento incoado por E. Gavrielides Oy, el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. K. Lenaerts (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. J.N. Cunha Rodrigues y K. Schiemann, Jueces; Abogado General: Sra. J. Kokott; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 2 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

La Directiva 90/642/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas, en su versión modificada por la Directiva 2000/42/CEE de la Comisión, de 22 de junio de 2000, no es aplicable a las hojas de vid.

(<sup>1</sup>) DO C 275, de 15.11.2003.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 25 de noviembre de 2004

en el asunto C-447/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Gestión de residuos — Emplazamiento de establecimiento industrial y vertederos en la provincia de Foggia — Directiva 75/442/CEE modificada por la Directiva 91/156/CEE — Artículos 4 y 8)*

(2005/C 19/10)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto C-447/03, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 22 de octubre de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. R. Amorosi y M. Konstantinidis) contra República Italiana (agente: Sr. I.M. Braguglia, asistido por el Sr. M. Fiorilli), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. C. Gulmann, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. G. Arestis y J. Klučka (Ponente), Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 25 de noviembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 4 y 8 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos, en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991, al no haber adoptado las medidas necesarias para garantizar que los residuos, almacenados o depositados en el vertedero, existentes en el lugar donde se hallaba anteriormente el establecimiento industrial de Enichem, en Manfredonia (provincia de Foggia, Italia), y en el vertedero de residuos urbanos Pariti I, situado en los alrededores de Manfredonia,

fueran valorizados o eliminados sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, y al no haber adoptado las medidas necesarias con el fin de que el poseedor de los residuos, almacenados o depositados en el vertedero, existentes en el lugar donde se hallaba anteriormente el establecimiento industrial de Enichem, y el poseedor de los residuos existentes en el vertedero Pariti I y en el vertedero de residuos urbanos Conte di Troia, situado también en los alrededores de Manfredonia, los remitiesen a un recolector privado o público o a una empresa que efectúe las operaciones previstas en los anexos II A o II B de dicha Directiva, o bien procedieran a efectuar por sí mismos su valorización o eliminación.

2) Condenar en costas a la República Italiana.

(<sup>1</sup>) DO C 7, de 10.1.2004.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 28 de octubre de 2004

en el asunto C-16/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Federal de Alemania (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento de Estado — Directiva 89/654/CEE — Protección de los trabajadores — Seguridad y salud de los trabajadores en los lugares de trabajo — Puertas de emergencia, ventanas y vanos de iluminación cenital — No adaptación del Derecho interno)*

(2005/C 19/11)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto C-16/04, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 20 de enero de 2004, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. H. Kreppel y D. Martin) contra República Federal de Alemania (agentes: Sres. C.-D. Quassowski y M. Lumma), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. A. Borg Barthet (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. J.-P. Puissochet y J. Malenovský, Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed, Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 28 de octubre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 89/654/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo (primera Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE), al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento plenamente a lo dispuesto en dicha Directiva.

2) Condenar en costas a la República Federal de Alemania.

(<sup>1</sup>) DO C 59, de 6.3.2004.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 2 de diciembre de 2004

en el asunto C-48/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Portuguesa (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento — Directiva 2000/76/CE — Incineración de residuos — No adaptación del Derecho interno)*

(2005/C 19/12)

(Lengua de procedimiento: portugués)

En el asunto C-48/04, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 6 de febrero de 2004, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. A. Caeiros y M. Konstantinidis) contra República Portuguesa (agentes: Sr. L. Fernandes y Sra. F. Andrade), el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. K. Lenaerts, Presidente de Sala, y la Sra. N. Colneric y el Sr. E. Levits (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 2 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2000/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a la incineración de residuos, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Directiva.

2) Condenar en costas a la República Portuguesa.

(<sup>1</sup>) DO C 71, de 20.3.2004.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 18 de noviembre de 2004

en el asunto C-85/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento de Estado — Directiva 2001/17/CE — Saneamiento y liquidación de las compañías de seguros — No adaptación del Derecho interno en el plazo establecido)*

(2005/C 19/13)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-85/04, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 23 de febrero de 2004, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. E. Traversa y Sra. P. Léouffre) contra República Francesa (agentes: Sr. G. de Bergues y Sra. O. Christmann), el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. J.N. Cunha Rodrigues, en funciones de Presidente de la Sala Cuarta, los Sres. M. Ilešič (Ponente) y E. Levits, Jueces, Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed, Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 18 de noviembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2001/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, relativa al saneamiento y a la liquidación de las compañías de seguros, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.

2) Condenar en costas a la República Francesa.

(<sup>1</sup>) DO C 85, de 3.4.2004.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 18 de noviembre de 2004

en el asunto **C-87/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Bélgica** <sup>(1)</sup>

**(Incumplimiento de Estado — Directiva 2001/17/CE — Saneamiento y liquidación de las compañías de seguros — No adaptación del Derecho interno en el plazo establecido)**

(2005/C 19/14)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-85/04, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 23 de febrero de 2004, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. E. Traversa y Sra. P. Léouffre) contra Reino de Bélgica (agente: Sra. E. Dominkovits), el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. J.N. Cunha Rodrigues, en funciones de Presidente de la Sala Cuarta, los Sres. M. Ilešič (Ponente) y E. Levits, Jueces, Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed, Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 18 de noviembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2001/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, relativa al saneamiento y a la liquidación de las compañías de seguros, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.
- 2) Condenar en costas al Reino de Bélgica.

<sup>(1)</sup> DO C 85, de 3.4.2004.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 18 de noviembre de 2004

en el asunto **C-91/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Suecia** <sup>(1)</sup>

**(Incumplimiento de Estado — Directiva 2001/29/CE — Armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información — No adaptación del Derecho interno en el plazo señalado)**

(2005/C 19/15)

(Lengua de procedimiento: sueco)

En el asunto C-91/04, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 25 de febrero de 2004, Comisión de las Comunidades Europeas

(agentes: Sra. K. Banks y Sr. K. Simonsson) contra Reino de Suecia (agente: Sr. A. Kruse), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. J.-P. Puissechet, en funciones de Presidente de la Sala Sexta, y los Sres. S. von Bahr y J. Malenovský (Ponente), Jueces; Abogado General: Sra. J. Kokott; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 18 de noviembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que el Reino de Suecia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Directiva.
- 2) Condenar en costas al Reino de Suecia.

<sup>(1)</sup> DO C 94, de 17.4.2004.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 2 de diciembre de 2004

en el asunto **C-97/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana** <sup>(1)</sup>

**(Incumplimiento de Estado — Directiva 2000/76/CE — Incineración de residuos — No adaptación del Derecho interno)**

(2005/C 19/16)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto C-97/04, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 26 de febrero de 2004, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. R. Amorosi y M. Konstantinidis) contra República Italiana (agente: Sr. I.M. Braguglia, asistido por el Sr. G. Fiengo), el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. K. Lenaerts, Presidente de Sala, y la Sra. N. Colneric y el Sr. E. Levits (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 2 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2000/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a la incineración de residuos, y, en particular, de su artículo 21, apartado 1, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Directiva.

2) Condenar en costas a la República Italiana.

(<sup>1</sup>) DO C 94, de 17.4.2002.

2) Condenar en costas al Sr. Ripa di Meana.

(<sup>1</sup>) DO C 305, de 7.12.2002.

## AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 29 de octubre de 2004

en el asunto C-360/02 P: Carlo Ripa di Meana contra Parlamento Europeo (<sup>1</sup>)

**(Recurso de casación — Antiguo diputado del Parlamento Europeo — Sistema provisional de pensión de jubilación — Suspensión del pago de la pensión como consecuencia de la elección de dicho diputado como miembro de un Consejo regional — Recurso de anulación — Acto confirmatorio — Inadmisibilidad — Recurso de casación manifiestamente infundado)**

(2005/C 19/17)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto C-360/02 P, que tiene por objeto un recurso de casación con arreglo al artículo 49 del Estatuto del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, interpuesto el 2 de octubre de 2002, Carlo Ripa di Meana, antiguo diputado del Parlamento Europeo, con domicilio en Montecastello di Vibio (Italia), (abogados: Sra. W. Viscardini y Sr. G. Donà) y en el que la otra parte en el procedimiento es: Parlamento Europeo, (agentes: Sres. A. Caiola y G. Ricci) parte demandada en primera instancia, el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. C. Gulmann, J. Makarczyk, P. Kūris y J. Klučka Jueces; Abogado General: Sr. M. Poiras Maduro; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 29 de octubre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Desestimar el recurso de casación.

## AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 14 de octubre de 2004

en el asunto C-288/03 P: Bernard Zaoui y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas (<sup>1</sup>)

**(Responsabilidad extracontractual de la Comunidad — Recurso de casación en parte manifiestamente infundado y en parte manifiestamente inadmisibile)**

(2005/C 19/18)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-288/03 P, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto con arreglo al artículo 56 del Estatuto del Tribunal de Justicia el 3 de julio de 2003, Bernard Zaoui, con domicilio en Combs-la-Ville (Francia), Lucien Zaoui, con domicilio en Netanya (Israel) y Déborah Zaoui, señora de Stain, con domicilio en Ramat Gan (Israel) (abogado: M<sup>e</sup> J.A. Buchinger), y en el que la otra parte en el procedimiento es: Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. P. Kuijper, F. Dintilhac y Sra. C. Tufvesson), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. C. Gulmann, R. Schintgen, J. Makarczyk y J. Klučka, Jueces; Abogado General: Sr. M. Poiras Maduro; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 14 de octubre de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

1) Desestimar el recurso de casación.

2) Condenar en costas a los Sres. Bernard y Lucien Zaoui y a la Sra. Déborah Zaoui, señora de Stain.

(<sup>1</sup>) DO C 171, de 19.7.2003.

**AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**

(Sala Quinta)

de 1 de octubre de 2004

en el asunto C-379/03 P: Rafael Pérez Escolar contra Comisión de las Comunidades Europeas <sup>(1)</sup>

(Recurso de casación — Ayudas de Estado — Recurso por omisión — Legitimación — Admisibilidad del recurso)

(2005/C 19/19)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-379/03 P, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto con arreglo al artículo 56 del Estatuto del Tribunal de Justicia el 10 de septiembre de 2003, Rafael Pérez Escolar, (agente: Sr. F. Moreno Pardo) y en el que la otra parte en el procedimiento es: Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. J.L. Buendía Sierra), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. C. Gulmann (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. R. Schintgen y J. Klučka, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 1 de octubre de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Sr. Pérez Escolar.

<sup>(1)</sup> DO C 251, de 18.10.2003.

**AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**

(Sala Cuarta)

de 29 de octubre de 2004

en el asunto C-18/04 P: Grégoire Krikorian y otros contra Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea, Comisión de las Comunidades Europeas <sup>(1)</sup>

(Recurso de casación — Responsabilidad extracontractual de la Comunidad — Recurso de indemnización — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibles y en parte manifiestamente infundado)

(2005/C 19/20)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-18/04 P, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto con arreglo al artículo 56 del Estatuto del

Tribunal de Justicia el 16 de enero de 2004, Grégoire Krikorian, con domicilio en Bouc-Bel-Air (Francia), Suzanne Krikorian, de soltera Tatoyan, con domicilio en Bouc-Bel-Air (Francia), Euro-Arménie ASBL, con domicilio social en Marsella (Francia) (abogado: M<sup>e</sup> P. Krikorian) y en el que las otras partes en el procedimiento son: Parlamento Europeo (agentes: Sres. A. Baas y R. Passos), Consejo de la Unión Europea (agentes: Sra. S. Kyriakopoulou y Sr. G. Marhic) y Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. C. Ladenburger y F. Dintilhac), el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. K. Lenaerts, Presidente de Sala, y la Sra. N. Colneric (Ponente) y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. M. Poiares Maduro; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 29 de octubre de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar a los recurrentes al pago de las costas de la presente instancia.

<sup>(1)</sup> DO C 94, de 17.4.2004.

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Tribunale Amministrativo Regionale per la Sicilia, de fecha 20 de julio de 2004, en el asunto entre Agip Petroli S.P.A. y Capitaneria di Porto di Siracusa, Capitaneria di Porto di Siracusa — Sezione staccata di Santa Panagia, Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti, con intervención de Arbix Diamone Shipping**

(Asunto C-456/04)

(2005/C 19/21)

(Lengua de procedimiento: italiano)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunale Amministrativo Regionale per la Sicilia, dictada el 20 de julio de 2004, en el asunto entre Agip Petroli S.P.A. y Capitaneria di Porto di Siracusa y otros, con intervención de Arbix Diamone Shipping, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 29 de octubre de 2004 <sup>(1)</sup>.

El Tribunale Amministrativo Regionale per la Sicilia solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

«La expresión “viaje que sigue o precede a un viaje de cabotaje”, prevista en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento CE nº 3577/92, ¿comprende únicamente el viaje “autónomo desde los puntos de vista funcional y comercial, es decir, con cargamento a bordo que tiene como destino final/inicial un puerto extranjero”, como se indica en las decisiones impugnadas en el presente procedimiento, o se extiende también a los casos de viaje sin cargamento a bordo (el llamado “viaje en lastre”)?».

(<sup>1</sup>) DO L 364, de 12.12.1992, p. 7

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del tribunal administratif de Caen (Sala Primera), de fecha 5 de octubre de 2004, en el asunto entre Chambre de commerce et d'industrie de Flers-Argentan y Directeur des services fiscaux, Dircofi Ouest**

(Asunto C-458/04)

(2005/C 19/22)

(Lengua de procedimiento: francés)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del tribunal administratif de Caen (Sala Primera) dictada el 5 de octubre de 2004, en el asunto entre Chambre de commerce et d'industrie de Flers-Argentan y Directeur des services fiscaux, Dircofi Ouest, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 29 de octubre de 2004.

El tribunal administratif de Caen (Sala Primera) solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la cuestión de si las transferencias financieras internas constituyen subvenciones en el sentido del artículo 19 de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, (<sup>1</sup>) para el cálculo de la prorata de deducción.

(<sup>1</sup>) Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, de 13.6.1977; EE 09/01, p. 54).

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia, Milano, de fecha 29 de septiembre de 2004, en el asunto entre Federconsumatori y otros contra Comune di Milano y frente a AEM SpA**

(Asunto C-463/04)

(2005/C 19/23)

(Lengua de procedimiento: italiano)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia, Milano, dictada el 29 de septiembre de 2004, en el asunto entre Federconsumatori y otros contra Comune di Milano y frente a AEM SpA, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 2 de noviembre de 2004.

El Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones prejudiciales:

- «¿El artículo 2449 del Código Civil, tal como ha sido aplicado en el caso de autos, puede considerarse compatible con el artículo 56 CE, tal como ha sido interpretado en las sentencias de 23 de mayo de 2000, C-58/99, de 4 de junio de 2002, asuntos acumulados C-503/99 y C-483/99, y de 13 de mayo de 2003, asuntos acumulados C-98/01 y C-463/00, cuando quien lo invoca es un ente público que, aún habiendo perdido el control jurídico de la sociedad anónima, conserva una participación significativa (en el presente asunto, de un 33,4 %) como socio con mayoría relativa, obteniendo así un poder de control desproporcionado?»
- ¿El artículo 2449 del Código Civil, aplicado conjuntamente con el artículo 4 del Decreto Ley nº 332 de 31 de mayo de 1994, transformado en la Ley nº 474 de 30 de julio de 1994, puede considerarse compatible con el artículo 56 CE, tal como ha sido interpretado en las sentencias del Tribunal de Justicia de 23 de mayo de 2000, C-58/99, de 4 de junio de 2002, asuntos acumulados C-503/99 y C-483/99, y de 13 de mayo de 2003, asuntos acumulados C-98/01 y C-463/00, cuando quien lo invoca es un ente público que, aún habiendo perdido el control jurídico de la sociedad anónima, conserva una participación significativa (en el presente asunto, de un 33,4 %) como socio con mayoría relativa, obteniendo así un poder de control desproporcionado?»

— ¿El artículo 2449 del Código Civil puede considerarse compatible con el artículo 56 CE, tal como ha sido interpretado en las sentencias del Tribunal de Justicia de 23 de mayo de 2000, C-58/99, de 4 de junio de 2002, asuntos acumulados C-503/99 y C-483/99, y de 13 de mayo de 2003, asuntos acumulados C-98/01 y C-463/00, en la medida en que, tal como se aplica en concreto, produce un efecto contrario al de otras disposiciones legales nacionales (en particular, al artículo 2, apartado 1, letra d), del Decreto Ley nº 332 de 31 de mayo de 1994, transformado en la Ley nº 474 de 30 de julio de 1994), compatibles por su parte con el artículo 56 CE y que reproducen, en cuanto a las condiciones de ejercicio y a los presupuestos de aplicación, los principios establecidos en las citadas sentencias del Tribunal de Justicia en materia de poderes especiales?».

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia, Milano, de fecha 29 de septiembre de 2004, en el asunto entre Associazione Azionariato Diffuso dell'AEM y otros contra Comune di Milano y frente a AEM SpA**

(Asunto C-464/04)

(2005/C 19/24)

(Lengua de procedimiento: italiano)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia, Milano, dictada el 29 de septiembre de 2004, en el asunto entre Associazione Azionariato Diffuso dell'AEM y otros contra Comune di Milano y frente a AEM SpA, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 2 de noviembre de 2004.

El Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones prejudiciales:

— «¿El artículo 2449 del Código Civil, tal como ha sido aplicado en el caso de autos, puede considerarse compatible con el artículo 56 CE, tal como ha sido interpretado en las sentencias de 23 de mayo de 2000, C-58/99, de 4 de junio de 2002, asuntos acumulados C-503/99 y C-483/99, y de 13 de mayo de 2003, asuntos acumulados C-98/01 y C-463/00, cuando quien lo invoca es un ente público que, aún habiendo perdido el control jurídico de la sociedad anónima, conserva una participación significativa (en el presente asunto, de un 33,4 %) como socio con mayoría relativa, obteniendo así un poder de control desproporcionado?».

— ¿El artículo 2449 del Código Civil, aplicado conjuntamente con el artículo 4 del Decreto Ley nº 332 de 31 de mayo de 1994, transformado en la Ley nº 474 de 30 de julio de 1994, puede considerarse compatible con el artículo 56 CE, tal como ha sido interpretado en las sentencias del Tribunal de Justicia de 23 de mayo de 2000, C-58/99, de 4 de junio de 2002, asuntos acumulados C-503/99 y C-483/99, y de 13 de mayo de 2003, asuntos acumulados C-98/01 y C-463/00, cuando quien lo invoca es un ente público que, aún habiendo perdido el control jurídico de la sociedad anónima, conserva una participación significativa (en el presente asunto, de un 33,4 %) como socio con mayoría relativa, obteniendo así un poder de control desproporcionado?».

— ¿El artículo 2449 del Código Civil puede considerarse compatible con el artículo 56 CE, tal como ha sido interpretado en las sentencias del Tribunal de Justicia de 23 de mayo de 2000, C-58/99, de 4 de junio de 2002, asuntos acumulados C-503/99 y C-483/99, y de 13 de mayo de 2003, asuntos acumulados C-98/01 y C-463/00, en la medida en que, tal como se aplica en concreto, produce un efecto contrario al de otras disposiciones legales nacionales (en particular, al artículo 2, apartado 1, letra d), del Decreto Ley nº 332 de 31 de mayo de 1994, transformado en la Ley nº 474 de 30 de julio de 1994), compatibles por su parte con el artículo 56 CE y que reproducen, en cuanto a las condiciones de ejercicio y a los presupuestos de aplicación, los principios establecidos en las citadas sentencias del Tribunal de Justicia en materia de poderes especiales?».

**Petición de decisión prejudicial presentada mediante auto del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Social, dictado el 1 de octubre de 2004, en el asunto entre Manuel Acereda Herrera y el Servicio Cántabro de Salud**

(Asunto C-466/04)

(2005/C 19/25)

(Lengua de procedimiento: español)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante auto del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Social, dictado el 1 de octubre de 2004, en el asunto entre Manuel Acereda Herrera y el Servicio Cántabro de Salud, y recibido en la Secretaría del Tribunal el 3 de noviembre de 2004.

El Tribunal Superior de Justicia de Cantabria solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Han de interpretarse los artículos 22.1.c, 22.2 y 36 del Reglamento (CEE) nº 1408/1971 del Consejo, de 14 de junio de 1971, en la versión del mismo dada por el texto consolidado aprobado por Reglamento (CE) 118/1997<sup>(1)</sup>, también del Consejo, en el sentido de que la concesión por la institución competente de la autorización para desplazarse al territorio de otro Estado miembro para recibir en el mismo la asistencia sanitaria apropiada conlleva el derecho del beneficiario al reembolso de los gastos de desplazamiento, estancia y/o manutención en el territorio del Estado miembro al que se desplaza por cuenta de la institución que concedió la autorización?
2. En el caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿Resulta del Derecho comunitario alguna norma o criterio con arreglo a los cuáles hayan de fijarse los gastos objeto de compensación y su importe?
3. En el caso de respuesta negativa a la primera cuestión: ¿Es compatible con la distribución de competencias entre los Estados miembros y las Instituciones de la Comunidad previstas en el Tratado de la Comunidad Europea y, en concreto, con su artículo 10 (antiguo artículo 5), así como con la naturaleza jurídica de los Reglamentos comunitarios prevista en el artículo 249 del Tratado (antiguo artículo 189), el que un Estado miembro desarrolle mediante su normativa nacional las disposiciones de un Reglamento comunitario, dictando normas adicionales que complementan el contenido del mismo, mediante las cuales introduce una regulación diferenciada en relación con supuestos que en el Reglamento tienen el mismo régimen jurídico, de forma que desincentiva el recurso de los ciudadanos a determinadas facultades y derechos que les ofrece la norma comunitaria?. En concreto: ¿Es compatible con el Tratado de la Comunidad Europea y con el Reglamento (CEE) nº 1408/71, del Consejo, el que el Reino de España mantenga disposiciones de Derecho interno que concedan a los beneficiarios de la Seguridad Social derechos prestacionales adicionales sobre los conferidos en el artículo 22 de dicho Reglamento, pero diferenciando entre los distintos supuestos contenidos en el mismo, de forma que sólo se dejen de conceder dichas prestaciones adicionales en el caso de la letra c del número 1, sin que parezca existir una justificación objetiva, proporcionada y razonable de dicha diferenciación?.
4. En todo caso:
- a) ¿Es compatible con la prohibición de discriminación por razón de la nacionalidad establecida por el artículo 12 del Tratado de la Comunidad Europea una norma nacional como la contenida en el artículo 5.3 del Real Decreto 63/1995, que, al derogar el artículo 18.3 del Decreto 2766/1967, suprime la posibilidad de los beneficiarios del sistema público de Seguridad Social español de obtener el reembolso de gastos de la prestación de asistencia sanitaria por empresas o profesionales sanitarios establecidos en territorio español en el caso de que la prestación a la que tengan derecho no les sea prestada por el sistema público en un plazo razonable, habida cuenta de su estado y de la evolución probable de su enfermedad, mientras que la entidad gestora del sistema de Seguridad Social está obligada a autorizar que el beneficiario reciba esa prestación en tales casos de empresas o profesionales sanitarios establecidos en el territorio de otros Estados miembros distintos a España?
- b) ¿Es compatible con la libre prestación de servicios garantizada por los artículos 49 y siguientes del Tratado de la Comunidad Europea una norma nacional como la contenida en el artículo 5.3 del Real Decreto 63/1995, que, al derogar el artículo 18.3 del Decreto 2766/1967, suprime la posibilidad de los beneficiarios del sistema público de Seguridad Social español de obtener el reembolso de gastos de la prestación de asistencia sanitaria por empresas o profesionales sanitarios establecidos en territorio español en el caso de que la prestación a la que tengan derecho no les sea prestada por el sistema público en un plazo razonable, habida cuenta de su estado y de la evolución de su enfermedad, mientras que la entidad gestora del sistema de Seguridad Social está obligada a autorizar que el beneficiario reciba esa prestación en tales casos de empresas o profesionales sanitarios establecidos en el territorio de otros Estados miembros distintos a España?
- c) ¿Es compatible con las normas sobre competencia de los artículos 81, 82 y 87 del Tratado de la Comunidad Europea una norma nacional como la contenida en el artículo 5.3 del Real Decreto 63/1995, que, al derogar el artículo 18.3 del Decreto 2766/1967, suprime la posibilidad de los beneficiarios del sistema público de Seguridad Social español de obtener el reembolso de gastos de la prestación de asistencia sanitaria por empresas o profesionales sanitarios establecidos en territorio español en el caso de que la prestación a la que tengan derecho no les sea prestada por el sistema público en un plazo razonable, habida cuenta de su estado y de la evolución probable de su enfermedad, mientras que la entidad gestora del sistema de Seguridad Social está obligada a autorizar que el beneficiario reciba esa prestación en tales casos de empresas o profesionales sanitarios establecidos en el territorio de otros Estados miembros distintos a España?

<sup>(1)</sup> De 2 de diciembre de 1996 por el que se modifica y actualiza el Reglamento (CEE) nº 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, y el Reglamento (CEE) nº 574/72 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71, DO L 28, de 30.1.1997, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Bundesfinanzhof, de fecha 14 de julio de 2004, en el asunto entre Finanzamt Offenbach am Main-Land y Keller Holding GmbH**

(Asunto C-471/04)

(2005/C 19/26)

(Lengua de procedimiento: alemán)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundesfinanzhof, dictada el 14 de julio de 2004, en el asunto entre Finanzamt Offenbach am Main-Land y Keller Holding GmbH, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 5 de noviembre de 2004.

El Bundesfinanzhof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

«¿Se oponen los artículos 52, en relación con el artículo 58, y 73 B del Tratado CE el hecho de que los gastos de financiación de una entidad jurídica que tengan una relación económica directa con unas rentas exentas en el territorio nacional procedentes de la participación en una sociedad de capital domiciliada en otro Estado miembro sólo pueden deducirse, en concepto de gastos de explotación, en la medida en que no se reparten beneficios libres de impuestos correspondientes a tal participación?».

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la Hof van Cassatie van België, de fecha 22 de octubre de 2004, en el asunto entre Plumex y Young Sports N.V.**

(Asunto C-473/04)

(2005/C 19/27)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Hof van Cassatie van België, dictada el 22 de octubre de 2004, en el asunto entre Plumex y Young Sports N.V., y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 9 de noviembre de 2004.

La Hof van Cassatie van België solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1) ¿Constituye la notificación indicada en los artículos 4 a 11 (<sup>1</sup>) la forma principal de notificación y la notificación directa por correo establecida en el artículo 14 la forma subsidiaria, entendiéndose que la primera forma tiene primacía sobre la segunda, cuando ambas se han producido con arreglo a las disposiciones legales?

2) En caso de que concurra una notificación con arreglo a los artículos 4 a 11, por un lado, y una notificación directa por correo en virtud del artículo 14, por otro lado, ¿comienza el plazo de interposición del recurso de apelación, respecto al destinatario de la notificación, en la fecha de la notificación efectuada con arreglo a los artículos 4 a 11 y no en la fecha de la notificación realizada en virtud del artículo 14?

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 1348/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (DO L 160, p. 37).

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Bundesverwaltungsgericht, de fecha 3 de agosto de 2004, en el asunto entre el Sr. Engin Torun y Stadt Augsburg, en el que intervienen el Vertreter des Bundesinteresses beim Bundesverwaltungsgericht y el Landesanwaltschaft Bayern**

(Asunto C-481/04)

(2005/C 19/28)

(Lengua de procedimiento: alemán)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundesverwaltungsgericht, dictada el 3 de agosto de 2004, en el asunto entre el Sr. Engin Torun y Stadt Augsburg, en el que intervienen el Vertreter des Bundesinteresses beim Bundesverwaltungsgericht y el Landesanwaltschaft Bayern, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 22 de noviembre de 2004.

El Bundesverwaltungsgericht solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1) El hijo mayor de edad de un trabajador turco que ocupa un puesto de trabajo legal en la República Federal de Alemania desde hace más de tres años y que ha concluido una formación profesional como tornero de metal con el examen de oficial, ¿pierde su derecho de residencia, derivado del derecho, establecido en el artículo 7, párrafo segundo, de la Decisión n° 1/80 del Consejo de Asociación CEE-Turquía (Decisión n° 1/80), a aceptar cualquier oferta de empleo —salvo en los casos del artículo 14 de la Decisión n° 1/80 y de abandono del Estado miembro de acogida durante un período de tiempo significativo y sin motivos legítimos— si:

a) ha sido condenado, por robo agravado y delitos relativos a estupefacientes, a una pena total de privación de libertad de tres años y tres meses, la pena no ha sido suspendida —ni siquiera a posteriori— y ha sido cumplida en su totalidad previo cómputo del período de prisión preventiva;

b) ha ocupado él mismo un puesto como trabajador por cuenta ajena en el mercado de trabajo legal de la República Federal de Alemania y, en consecuencia, ha adquirido el derecho de residencia establecido en el artículo 6, apartado 1, guiones segundo o tercero, de la Decisión nº 1/80, derivado del derecho al libre acceso al empleo, para perderlo después?

¿Se ha producido tal pérdida como consecuencia de que:

aa) su última relación laboral finalizó cuando fue despedido por drogadicción por el empresario;

bb) no se inscribió de nuevo, tras un período de enfermedad de tres meses, como desempleado ante la autoridad competente durante el período comprendido entre el final de la incapacidad laboral y el encarcelamiento por la comisión de un delito;

cc) fue condenado, por robo agravado y delitos relativos a estupefacientes, a una pena total de privación de libertad de tres años y tres meses, la pena no fue suspendida —ni siquiera a posteriori— y fue cumplida en su totalidad previo cómputo del período de prisión preventiva y no estuvo, durante este período a disposición del mercado de trabajo legal, pero encontró de nuevo un empleo, aproximadamente tres meses después de quedar en libertad, en una empresa de trabajo temporal, si bien sin tener el derecho de residencia en la República Federal de Alemania?

2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿pierde un nacional turco el derecho de residencia establecido en el artículo 6, apartado 1, guiones segundo o tercero, de la Decisión nº 1/80, derivado del derecho al libre acceso al empleo, si concurren las condiciones mencionadas en la primera cuestión, letra b)?

abogados, contra el auto dictado el 6 de septiembre de 2004 por la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-213/02, <sup>(1)</sup> SNF S.A. contra Comisión de las Comunidades Europeas.

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

— Declare la admisibilidad del presente recurso de casación y lo declare fundado.

— Anule el auto dictado el 6 de septiembre de 2004 por el Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-213/02.

— Declare la admisibilidad de lo solicitado por la recurrente en el asunto T-213/02.

— Se pronuncie o, con carácter subsidiario, devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia para que éste se pronuncie, y

— Condene a la Comisión Europea al pago de las costas de las dos instancias.

#### Motivos y principales alegaciones

La recurrente alega que el auto recurrido del Tribunal de Primera Instancia debe ser anulado por los siguientes motivos:

a) El Tribunal de Primera Instancia ha interpretado erróneamente el artículo 114, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento y ha infringido el principio de eficacia jurídica y la obligación de motivación.

b) El Tribunal de Primera Instancia ha incurrido en error de Derecho en su apreciación jurídica de los hechos.

c) El auto del Tribunal de Primera Instancia vulnera el derecho a una tutela judicial completa y efectiva, así como el derecho a ser oído.

<sup>(1)</sup> DO C 233, de 28.9.2002, p. 28.

**Recurso de casación interpuesto el 22 de noviembre de 2004 por SNF S.A.S. contra el auto dictado el 6 de septiembre de 2004 por la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-213/02, promovido por SNF S.A. contra Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-482/04 P)**

(2005/C 19/29)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de noviembre de 2004 un recurso de casación formulado por SNF S.A.S., con domicilio social en Andrézieux (Francia), representada por M<sup>es</sup> K. van Meldegem y C. Mereu,

**Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2004 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Italiana**

**(Asunto C-483/04)**

(2005/C 19/30)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de noviembre de 2004 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Knut Simonsson y Enrico Traversa, en calidad de agentes.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2002/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de febrero de 2002, sobre las formalidades de información para los buques que lleguen a los puertos de los Estados miembros de la Comunidad y salgan de éstos, <sup>(1)</sup> al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haber notificado estas disposiciones a la Comisión.
- Condene en costas a la República Italiana.

#### *Motivos y principales alegaciones*

El plazo señalado para adaptar el Derecho interno a la Directiva expiró el 9 de septiembre de 2003.

<sup>(1)</sup> DO L 67, de 9.3.2002, p. 31.

### **Recurso interpuesto el 6 de diciembre de 2004 contra el Reino de España por la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-501/04)**

(2005/C 19/31)

*(Lengua de procedimiento: español)*

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 6 de diciembre de 2004 un recurso contra el Reino de España formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por D. Enrico Traversa, Consejero Jurídico y D. Ramón Vidal Puig, miembro de su Servicio Jurídico, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que, al conceder a los tomadores de seguros la facultad de resolver los contratos en el caso de cesión de cartera cuando el cedente y/o cesionario sea una entidad aseguradora no domiciliada en España en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios, pero no cuando la cesión tenga lugar entre entidades españolas, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de:
  - el artículo 12(6) de la Directiva del Consejo 92/49/CEE <sup>(1)</sup>, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro distinto del seguro de vida, y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE;

- el artículo 14(5) de la Directiva 2002/83/CE <sup>(2)</sup>, de 5 de noviembre de 2002, sobre el seguro de vida.

- Condene en costas al Reino de España.

#### *Motivos y principales alegaciones:*

Si bien el artículo 12(6) de la Directiva 92/49 y el artículo 14(5) de la Directiva 2002/83 atribuyen a los Estados miembros la posibilidad de conceder la facultad de resolución de los contratos, un Estado miembro infringe las referidas disposiciones si, al conceder dicha facultad, discrimina, directa o indirectamente, entre las empresas de seguros domiciliadas en el Estado miembro en cuestión y las empresas de otros Estados miembros que operen en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios en ese Estado miembro.

La normativa española es discriminatoria porque da un tratamiento diferente y más favorable a las empresas aseguradoras españolas que a las empresas aseguradoras de otros Estados miembros en relación con la facultad de resolución, sin que la diferencia de tratamiento corresponda a diferencias objetivas entre las situaciones consideradas.

La diferencia de trato no se halla justificada por razones relativas a la protección de los consumidores.

<sup>(1)</sup> DO L 228, de 11.8.1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 345, de 19.12.2002, p. 1.

### **Archivo del asunto C-177/02 <sup>(1)</sup>**

(2005/C 19/32)

*(Lengua de procedimiento: italiano)*

Mediante auto de 19 de octubre de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar los asuntos C-177/02, C-178/02, C-179/02 y C-180/02 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Corte Suprema di cassazione): Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura — AGEA contra Azienda Agricola Fava Allessandro e Delledonne Carla (C-177/02), Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura — AGEA contra Luigi Serpelloni. (C-178/02), Azienda Agricola Coato Giovanni, Lorenzo e Vaccaro Ivana contra Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura — AGEA (C-179/02) y Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura — AGEA contra Battista e Giacomo Malzani (C-180/02).

<sup>(1)</sup> DO C 156, de 29.6.2002.

**Archivo del asunto C-330/02** <sup>(1)</sup>

(2005/C 19/33)

*(Lengua de procedimiento: inglés)*

Mediante auto de 14 de octubre de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-330/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra Irlanda.

---

<sup>(1)</sup> DO C 274, de 9.11.2002.

**Archivo del asunto C-518/03** <sup>(1)</sup>

(2005/C 19/37)

*(Lengua de procedimiento: sueco)*

Mediante auto de 8 de septiembre de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-518/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Suecia.

---

<sup>(1)</sup> DO C 47, de 21.2.2004.

**Archivo del asunto C-77/03** <sup>(1)</sup>

(2005/C 19/34)

*(Lengua de procedimiento: alemán)*

Mediante auto de 19 de octubre de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-77/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Federal de Alemania.

---

<sup>(1)</sup> DO C 101, de 26.4.2003.

**Archivo del asunto C-62/04** <sup>(1)</sup>

(2005/C 19/38)

*(Lengua de procedimiento: italiano)*

Mediante auto de 28 de septiembre de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-62/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana.

---

<sup>(1)</sup> DO C 85, de 3.4.2004.

**Archivo del asunto C-257/03** <sup>(1)</sup>

(2005/C 19/35)

*(Lengua de procedimiento: inglés)*

Mediante auto de 25 de octubre de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-257/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Irlanda.

---

<sup>(1)</sup> DO C 226, de 20.9.2003.

**Archivo del asunto C-86/04** <sup>(1)</sup>

(2005/C 19/39)

*(Lengua de procedimiento: francés)*

Mediante auto de 14 de octubre de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-86/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra Gran Ducado de Luxemburgo.

---

<sup>(1)</sup> DO C 85, de 3.4.2004.

**Archivo del asunto C-340/03** <sup>(1)</sup>

(2005/C 19/36)

*(Lengua de procedimiento: alemán)*

Mediante auto de 25 de octubre de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-340/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República de Austria.

---

<sup>(1)</sup> DO C 226, de 20.9.2003.

**Archivo del asunto C-92/04 <sup>(1)</sup>**

(2005/C 19/40)

*(Lengua de procedimiento: italiano)*

Mediante auto de 30 de septiembre de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-92/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana.

---

<sup>(1)</sup> DO C 94, de 17.4.2004.

**Archivo del asunto C-230/04 <sup>(1)</sup>**

(2005/C 19/41)

*(Lengua de procedimiento: francés)*

Mediante auto de 29 de octubre de 2004, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-230/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa.

---

<sup>(1)</sup> DO C 201, de 7.8.2004.

## TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 16 de diciembre de 2004

en los asuntos acumulados T-120/01 y T-300/01, Carlo De Nicola contra Banco Europeo de Inversiones <sup>(1)</sup>*(Personal del Banco Europeo de Inversiones — Admisibilidad — Condiciones de trabajo — Procedimiento disciplinario — Suspensión — Despido sin preaviso)*

(2005/C 19/42)

*(Lengua de procedimiento: italiano)*

En los asuntos acumulados T-120/01 y T-300/01, Carlo De Nicola, con domicilio en Roma (Italia), representado por el Sr. L. Isola, abogado, contra Banco Europeo de Inversiones (agentes: Sres. C. Gómez de la Cruz y F. Mantegazza, asistidos por el Sr. C. Camilli, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo), que tiene por objeto, en el asunto T-120/01, esencialmente, por una parte, la anulación de la carta del Director de Recursos Humanos del Banco Europeo de Inversiones, de 6 de marzo de 2001, relativa a las condiciones de readmisión del demandante a raíz de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 23 de febrero de 2001, De Nicola/BEI (asuntos acumulados T-7/98, T-208/98 y T-109/99, RecFP pp. I-A-49 y II-185) y la de la decisión del Presidente del Banco, de 22 de mayo de 2001, de suspenderle en sus funciones, y por otra parte, obtener una indemnización de daños y perjuicios, y que tiene por objeto, en el asunto T-300/01, esencialmente, por una parte, la anulación de la decisión del Presidente del Banco, de 6 de septiembre de 2001, de despedirlo sin preaviso y sin asignación por extinción de contrato, y por otra parte, obtener una indemnización de daños y perjuicios, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), integrado por Sr. J. Azizi, Presidente, y Sres. M. Jaeger y A.W.H. Meij, Jueces; Secretario: Sr. J. Plingers, administrador, ha dictado el 16 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular la decisión del demandado de 22 de mayo de 2001 por la que se suspende en sus funciones al demandante.
- 2) Anular la decisión del demandado de 6 de septiembre de 2001 por la que se despide al demandante.
- 3) El demandado debe abonar al demandante el importe de 3 716 euros, junto con, en su caso, una compensación económica corres-

pondiente a los días de vacaciones no disfrutados, en concepto de incumplimiento parcial del punto 2 del fallo de la sentencia de 23 de febrero de 2001, más los intereses de demora devengados a partir del 1 de junio de 2001 hasta la fecha de pago efectivo. El tipo de interés moratorio que debe aplicarse se calcula sobre la base del tipo fijado por el Banco Central Europeo para las principales operaciones de refinanciación, aplicable durante el período de que se trata, aumentado en dos puntos.

- 4) El demandado debe abonar al demandante el importe de 2 315 euros en concepto de remuneraciones no percibidas correspondientes al período de 1 de marzo de 2001 a 31 de agosto de 2001, más los intereses de demora devengados a partir del 1 de junio de 2001 hasta la fecha del pago efectivo. El tipo de interés moratorio que debe aplicarse se calcula sobre la base del tipo fijado por el Banco Central Europeo para las principales operaciones de refinanciación, aplicable durante el período de que se trata, aumentado en dos puntos.
- 5) El demandado debe abonar al demandante los atrasos de las remuneraciones no percibidas desde el 1 de septiembre de 2001, más los intereses de demora, deduciendo el importe de 1 290 euros abonado al demandante en concepto de indemnización de movilidad geográfica correspondiente al mes de septiembre de 2001. El tipo de interés moratorio que debe aplicarse se calcula sobre la base del tipo fijado por el Banco Central Europeo para las principales operaciones de refinanciación, aplicable durante el período de que se trata, aumentado en dos puntos.
- 6) Condenar al demandado al pago del importe de 10 000 euros al demandante en concepto de indemnización de daños morales.
- 7) El demandado cargará con sus propias costas, incluidas las derivadas de los procedimientos de medidas cautelares, y con la mitad de las costas en que haya incurrido el demandante en los asuntos T-120/01 y T-300/01 y en los procedimientos de medidas cautelares en estos asuntos.

- 8) Desestimar los recursos en todo lo demás.

<sup>(1)</sup> DO C 227, de 11.8.2001, y DO C 44, de 16.2.2002.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 18 de noviembre de 2004

en el asunto T-176/01, Ferriere Nord SpA contra Comisión de las Comunidades Europeas <sup>(1)</sup>

*(Ayudas de Estado — Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente — Empresa siderúrgica — Productos regulados por el Tratado CE — Régimen de ayudas aprobado — Ayuda nueva — Incoación del procedimiento formal — Plazos — Derecho de defensa — Confianza legítima — Motivación — Ámbito de aplicación temporal de las Directrices comunitarias — Objetivo medioambiental de la inversión)*

(2005/C 19/43)

*(Lengua de procedimiento: italiano)*

En el asunto T-176/01, Ferriere Nord SpA, con domicilio social en Osoppo (Italia), representada por la Sra. W. Viscardini Donà y el Sr. G. Donà, abogados, apoyada por República Italiana (agentes: inicialmente Sr. U. Leanza, y posteriormente Sres. I. Braguglia y M. Fiorilli, avvocati dello Stato, que designa domicilio en Luxemburgo) contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. V. Kreuzschitz y V. Di Bucci, que designa domicilio en Luxemburgo), que tiene por objeto, por una parte, una pretensión de anulación de la Decisión 2001/829/CE, CECA de la Comisión, de 28 de marzo de 2001, relativa a la ayuda estatal que Italia pretende conceder a Ferriere Nord SpA (DO L 310, p. 22) y, por otra, una petición de indemnización como reparación del perjuicio supuestamente sufrido por la demandante a resultas de la adopción de dicha Decisión, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada), integrado por el Sr. H. Legal, Presidente, la Sra. V. Tiili y los Sres. A.W.H. Meij, M. Vilaras y N.J. Forwood, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador principal, ha dictado el 18 de noviembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) La demandante cargará con sus propias costas y con las de la Comisión.
- 3) La República Italiana cargará con sus propias costas.

---

<sup>(1)</sup> DO C 289, de 13.10.2001.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 16 de diciembre de 2004

en el asunto T-11/02: Spyridon de Athanassios Pappas contra Comisión de las Comunidades Europeas <sup>(1)</sup>

*(Funcionarios — Cese — Indemnización mensual con arreglo al artículo 50 del Estatuto — Servicios tomados en consideración para el cálculo de la indemnización — Puestos de trabajo anteriores a la entrada al servicio de las Comunidades — Transferencia de los derechos a pensión)*

(2005/C 19/44)

*(Lengua de procedimiento: francés)*

En el asunto T-11/02, Spyridon de Athanassios Pappas, antiguo funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Kraainem (Bélgica), representado por M<sup>es</sup> K. Adamantopoulos y V. Akritidis, abogados, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. J. Currall y Sra. F. Clotuche-Duvieusart), que designa domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto una pretensión de anulación de la decisión de la Comisión por la que se fija la duración de la indemnización mensual percibida por el demandante tras su cese por interés del servicio, con arreglo al artículo 50 del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, el Tribunal de Primera Instancia (Juez único: Sr. M. Jaeger); Secretario: Sr. I. Natsinas, administrador, ha dictado el 16 de diciembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

---

<sup>(1)</sup> DO C 68, de 16.3.2002.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 10 de noviembre de 2004

en el asunto T-164/02, Kaul GmbH contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) <sup>(1)</sup>

*(Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa ARCOL — Marca comunitaria denominativa anterior CAPOL — Amplitud del examen realizado por la Sala de Recurso — Apreciación de elementos presentados ante la Sala de Recurso)*

(2005/C 19/45)

*(Lengua de procedimiento: alemán)*

En el asunto T-164/02, Kaul GmbH, con domicilio social en Elmshorn (Alemania), representada por los Sres. G. Würtenberger y R. Kunze, abogados, contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agentes: Sres. A. von Mühlendahl y G. Schneider), en el que la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI fue Bayer AG, con domicilio social Leverkusen (Alemania), que tiene por objeto un recurso contra la resolución de la Sala Tercera de Recurso de la OAMI de 4 de marzo de 2002 (asunto R 782/2000-3), relativa a un procedimiento de oposición entre Kaul GmbH y Bayer AG, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. H. Legal, Presidente, y el Sr. M. Vilaras y la Sra. I. Wiszniewska-Białecka, Jueces; Secretaria: Sra. D. Christensen, administradora, ha dictado el 10 de noviembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Anular la resolución de la Sala Tercera de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) de 4 de marzo de 2002 (asunto R 782/2000-3).*

2) *Condenar en costas a la OAMI.*

<sup>(1)</sup> DO C 180, de 27.7.2002.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 9 de noviembre de 2004

en los asuntos acumulados T-285/02 y T-395/02, Eva Vega Rodríguez contra Comisión de las Comunidades Europeas <sup>(1)</sup>

*(Funcionarios — Concurso general — Preguntas de elección múltiple — Exactitud de las respuestas de la plantilla de corrección — Control jurisdiccional — Límites)*

(2005/C 19/46)

*(Lengua de procedimiento: francés)*

En los asuntos acumulados T-285/02 y T-395/02, Eva Vega Rodríguez, con domicilio en Bruselas (Bélgica), representada en el asunto T-285/02 por el Sr. J. Iturriagoitia Bassas y en el asunto T-395/02 por los Sres. Iturriagoitia Bassas y K. Delvolvé, abogados, contra la Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. J. Currall), que designa domicilio en Luxemburgo, que tienen por objeto, con carácter principal, la anulación de la decisión del tribunal del concurso COM/A/10/01 por la que se atribuye a la demandante una nota eliminatoria y una puntuación insuficiente para continuar el concurso, así como de la decisión por la que se desestima la reclamación de la demandante, y con carácter subsidiario, la indemnización de daños y perjuicios, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por los Sres. J. Pirrung, Presidente, A.W.H. Meij y N.J. Forwood, Jueces; Secretario: Sr. I. Natsinas, administrador, ha dictado el 9 de noviembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Desestimar los recursos.*

2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

<sup>(1)</sup> DO C 289, de 23.11.2002.

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA****de 10 de noviembre de 2004****en el asunto T-396/02: August Storck KG contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) <sup>(1)</sup>****(«Marca comunitaria — Marca tridimensional — Forma de un caramelo — Motivo de denegación absoluto — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 — Carácter distintivo adquirido como consecuencia del uso — Artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 40/94»)**

(2005/C 19/47)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-396/02, August Storck KG, con domicilio social en Berlín (Alemania), representada por la Sra. H. Wrage-Molkenthin, el Sr. T. Reher y las Sras. A. Heise e I. Rohr, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agentes: Sres. B. Müller y G. Schneider), que tiene por objeto la anulación de la resolución de la Sala Cuarta de Recurso de la OAMI, de 14 de octubre de 2002 (asunto R 187/2001-4), por la que se deniega el registro de una marca tridimensional constituida por la forma de un caramelo de color marrón claro, el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Cuarta), integrado por el Sr. H. Legal, Presidente, y la Sra. V. Tiili y el Sr. M. Vilaras, Jueces; Secretaria: Sra. B. Pastor, Secretaria adjunta, ha dictado el 10 de noviembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la demandante.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 55, de 8.3.2003.

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA****de 10 de noviembre de 2004****en el asunto T-402/02: August Storck KG contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) <sup>(1)</sup>****(«Marca comunitaria — Marca figurativa que representa una forma de envoltorio retorcido (forma de papillote) de los caramelos — Objeto de la solicitud — Motivo de denegación absoluto — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 — Carácter distintivo adquirido como consecuencia del uso — Artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 40/94 — Derecho a ser oído — Artículo 73, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 40/94 — Examen de oficio de los hechos — Artículo 74, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 40/94»)**

(2005/C 19/48)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-402/02, August Storck KG, con domicilio social en Berlín (Alemania), representada por la Sra. H. Wrage-Molkenthin, el Sr. T. Reher, y las Sras. A. Heise e I. Rohr,

abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agentes: Sres. B. Müller y G. Schneider), que tiene por objeto la anulación de la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la OAMI, de 18 de octubre de 2002 (asunto R 0256/2001-2), por la que se deniega el registro de una marca que representa un envoltorio retorcido (forma de papillote), el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Cuarta), integrado por el Sr. H. Legal, Presidente, la Sra. V. Tiili y el Sr. M. Vilaras, Jueces; Secretaria: Sra. B. Pastor, Secretaria adjunta, ha dictado el 10 de noviembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la demandante.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 55, de 8.3.2003.

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA****de 9 de noviembre de 2004****en el asunto T-116/03, Oreste Montalto contra Consejo de la Unión Europea <sup>(1)</sup>****(«Funcionarios — Selección — Agente temporal — Convocatoria para proveer plaza vacante — Procedimiento de selección»)**

(2005/C 19/49)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-116/03, Oreste Montalto, funcionario de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI), con domicilio en Alicante (España), representado por M<sup>e</sup> G. Vandersanden, abogado, contra el Consejo de la Unión Europea (agentes: Sres B. Hoff.-Nielsen y F. Anton), que tiene por objeto, por una parte, la anulación de la decisión del Consejo de 23 de mayo de 2002 por la que se nombra un presidente adicional de una Sala de Recurso, así como Presidente del Departamento de Recursos de la OAMI (DO 2002, C 130, p. 2) y, por otra, una solicitud de indemnización de daños y perjuicios, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por la Sra. P. Lindh, Presidenta, y los Sres. R. García-Valdecasas y J.D. Cooke, Jueces; Secretario: Sr. I. Natsinas, administrador, ha dictado el 9 de noviembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Anular la decisión del Consejo de 23 de mayo de 2002, por la que se nombra un presidente adicional de una Sala de Recurso y Presidente del Departamento de Recursos de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos).

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) Condenar en costas al Consejo.

(<sup>1</sup>) DO C 135, de 7.6.2003.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 10 de noviembre de 2004

en el asunto T-165/03, **Eduard Vonier contra Comisión de las Comunidades Europeas** (<sup>1</sup>)

**(Funcionarios — Concurso — No inscripción en la lista de reserva — Seminario nacional — Composición del tribunal — Prueba oral — Vida privada — Conocimientos lingüísticos)**

(2005/C 19/50)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-165/03, Eduard Vonier, con domicilio en Ámsterdam (Países Bajos), representado por el Sr. W. Schmolke, abogado, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. J. Currall, asistido por el Sr. B. Wägenbaur, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo), que tiene por objeto, por una parte, la anulación de la decisión de 30 de julio de 2002 por la que el tribunal del concurso COM/A/6/01 decidió no incluir al demandante en la lista de reserva para la contratación de administradores en el ámbito de las relaciones exteriores y, por otra parte, una demanda de indemnización de daños y perjuicios en reparación del perjuicio presuntamente sufrido, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), integrado por los Sres. J. Azizi, Presidente, F. Dehousse y O. Czúcz, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 10 de noviembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Desestimar el recurso.

2) Cada una de las partes cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 213, de 6.9.2003.

## AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 13 de julio de 2004

en el asunto T-29/03: **Comunidad Autónoma de Andalucía contra Comisión de las Comunidades Europeas** (<sup>1</sup>)

**(«Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) — Informe relativo a la investigación administrativa sobre la comercialización de aceite de oliva en Andalucía — Reclamación — Inadmisibilidad»)**

(2005/C 19/51)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto T-29/03, Comunidad Autónoma de Andalucía, representada por la Sra. C. Carretero Espinosa de los Monteros, abogada, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. C. Ladenburger y Sra. S. Pardo Quintillán, que designa domicilio en Luxemburgo), que tiene por objeto una pretensión de anulación de la decisión supuestamente contenida en el escrito del Director General de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de 8 de noviembre de 2002, mediante el cual comunicó a la demandante la imposibilidad de tramitar su reclamación presentada contra el informe IO/2000/7057 de la OLAF, relativo a las investigaciones administrativas sobre la comercialización de aceite de oliva en Andalucía, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera), integrado por el Sr. B. Vesterdorf, Presidente, y el Sr. P. Mengozzi y la Sra. M.E. Martins Ribero, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 13 de julio de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.

2) La demandante cargará con sus propias costas y con las de la Comisión.

(<sup>1</sup>) DO C 70, de 22.3.2003.

**AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA****de 9 de septiembre de 2004****en el asunto T-14/04: Alto de Casablanca, S.A., contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) <sup>(1)</sup>****(«Marca comunitaria — Representación por un abogado — Inadmisibilidad manifiesta»)**

(2005/C 19/52)

*(Lengua de procedimiento: inglés)*

En el asunto T-14/04, Alto de Casablanca, S.A., con domicilio social en Casablanca (Chile), representada por el Sr. A. Pluckrose, contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI), (agente: Sr. O. Montalto), y en el que la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI es: Bodegas Julián Chivite, S.L., con domicilio social en Cintruénigo (Navarra), que tiene por objeto un recurso de anulación interpuesto contra la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la OAMI de 4 de noviembre de 2003 (asunto R 18/2003-2) relativo a una solicitud de registro de la marca denominativa VERAMONTE como marca comunitaria, el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Quinta), integrado por la Sra. P. Lindh, Presidenta, y los Sres. R. García-Valdecasas y J.D. Cooke, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 9 de septiembre de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) *Declarar la inadmisibilidad manifiesta del recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 71, de 20.3.2004.

**AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA****de 7 de julio de 2004****en el asunto T-37/04 R, Região autónoma dos Açores contra Consejo de la Unión Europea****(Procedimiento sobre medidas provisionales — Pesca — Reglamento (CE) n° 1954/2003 del Consejo — Demanda de suspensión parcial de ejecución y de otras medidas provisionales — Admisibilidad — Urgencia — Intervención)**

(2005/C 19/53)

*(Lengua de procedimiento: inglés)*

En el asunto T-37/04 R, Região autónoma dos Açores, representada por los Sres. M. Renouf, S. Crosby y C. Bryant, Solici-

tors, y por el Sr. H. Mercer, Barrister, contra Consejo de la Unión Europea (agentes: Sres. J. Monteiro y F. Florindo Gijón), apoyado por Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. T. van Rijn y B. Doherty), que designa domicilio en Luxemburgo, y por Reino de España (agentes: Sra. N. Díaz Abad y Sr. E. Braquehais Conesa), que designa domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto una demanda de suspensión parcial de la ejecución del Reglamento (CE) n° 1954/2003 del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, sobre la gestión del esfuerzo pesquero en lo que respecta a determinadas zonas y recursos pesqueros comunitarios, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2847/93 y se derogan los Reglamentos (CE) n° 685/95 y (CE) n° 2027/95 (DO L 289, p. 1), en la medida en que afecta las aguas de las Azores, y, en especial, de sus artículos 3, 5, apartado 1, 11, 13, letra b), y 15 y su anexo, y/o cualquier otra medida provisional que se juzgue adecuada, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia ha dictado el 7 de julio de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) *Admitir la intervención de Porto de Abrigo — Organização de Produtores da Pesca CRL y de GÊ-Questa — Associação de Defesa do Ambiente en apoyo de las pretensiones de la demandante.*
- 2) *Desestimar las demandas de intervención de WWF — World Wide for Nature y de Seas at Risk.*
- 3) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 4) *Reservar la decisión sobre las costas.*

---

**Recurso interpuesto el 24 de agosto de 2004 por Bitburger Brauerei Th. Simon GmbH contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)**

**(Asunto T-350/04)**

(2005/C 19/54)

*(Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 24 de agosto de 2004 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Bitburger Brauerei Th. Simon GmbH, con domicilio social en Bitburg (Alemania), representada por la Sra. Michaela Huth-Dierig, abogada.

Anheuser-Busch, Inc., con domicilio social en St. Louis (Estados Unidos), fue asimismo parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

— Anule la resolución de 22 de junio de 2004 de la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), en el asunto R 453/2002-2.

— Condene en costas a la OAMI.

#### Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria:	Anheuser-Busch, Inc.
Marca comunitaria solicitada:	Marca denominativa «BUD» para productos de la clase 32 (entre otros, cervezas y otras bebidas alcohólicas a base de malta) — Solicitud nº 24 711
Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:	La demandante
Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:	Las marcas alemanas denominativas y gráficas «Bit», «BIT», «Bitte ein Bit» y «Bitburger» para productos y servicios de las clases 16, 18, 20, 21, 24, 25, 28, 32, 34 y 42 (entre otros, cervezas y bebidas no alcohólicas)
Resolución de la División de Oposición:	Desestimación de la oposición
Resolución de la Sala de Recurso:	Desestimación del recurso de la demandante
Motivos invocados:	Existe una similitud fonética considerable entre las marcas El artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 se ha aplicado erróneamente. Las marcas BIT, prioritarias por ser anteriores, pueden acogerse a la protección superior que concede el artículo 8, apartado 5, del Reglamento.

### Recurso interpuesto el 24 de agosto de 2004 por Bitburger Brauerei Th. Simon GmbH contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)

(Asunto T-351/04)

(2005/C 19/55)

(Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 24 de agosto de 2004 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior

(marcas, dibujos y modelos) formulado por Bitburger Brauerei Th. Simon GmbH, con domicilio social en Bitburg (Alemania), representada por la Sra. Michaela Huth-Dierig, abogada.

Anheuser-Busch, Inc., con domicilio social en St. Louis (Estados Unidos), fue asimismo parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

— Anule la resolución de 22 de junio de 2004 de la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), en el asunto R 447/2002-2.

— Condene en costas a la OAMI.

#### Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria:	Anheuser-Busch, Inc.
Marca comunitaria solicitada:	Marca gráfica «American Bud» para productos de las clases 16, 25 y 32 (entre otros, papel, prendas de vestir, cervezas y otras bebidas alcohólicas a base de malta) – Solicitud nº 398 966
Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:	La demandante
Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:	Las marcas alemanas denominativas y gráficas «Bit», «BIT», «Bitte ein Bit» y «Bitburger» para productos y servicios de las clases 16, 18, 20, 21, 24, 25, 28, 32, 34 y 42 (entre otros, cervezas y bebidas no alcohólicas)
Resolución de la División de Oposición:	Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso de la demandante

Motivos invocados:

- Existe una similitud fonética considerable entre las marcas
- El artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 se ha aplicado erróneamente.
- Las marcas BIT, prioritarias por ser anteriores, pueden acogerse a la protección superior que concede el artículo 8, apartado 5, del Reglamento.

**Recurso interpuesto el 24 de agosto de 2004 por Bitburger Brauerei Th. Simon GmbH contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)**

**(Asunto T-352/04)**

(2005/C 19/56)

*(Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 24 de agosto de 2004 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Bitburger Brauerei Th. Simon GmbH, con domicilio social en Bitburg (Alemania), representada por la Sra. Michaela Huth-Dierig, abogada.

Anheuser-Busch, Inc., con domicilio social en St. Louis (Estados Unidos), fue asimismo parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución de 22 de junio de 2004 de la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), en el asunto R 451/2002-2.
- Condene en costas a la OAMI.

*Motivos y principales alegaciones*

Solicitante de la marca comunitaria: Anheuser-Busch, Inc.

Marca comunitaria solicitada: Marca gráfica «Anheuser Busch Bud» para productos de las clases 16, 25 y 32 (entre otros, papel, prendas de vestir, cervezas y otras bebidas alcohólicas a base de malta) – Solicitud nº 398 867

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: La demandante

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Las marcas alemanas denominativas y gráficas «Bit», «BIT», «Bitte ein Bit» y «Bitburger» para productos y servicios de las clases 16, 18, 20, 21, 24, 25, 28, 32, 34 y 42 (entre otros, cervezas y bebidas no alcohólicas)

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso de la demandante

Motivos invocados: Existe una similitud fonética considerable entre las marcas

El artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 se ha aplicado erróneamente.

Las marcas BIT, prioritarias por ser anteriores, pueden acogerse a la protección superior que concede el artículo 8, apartado 5, del Reglamento.

**Recurso interpuesto el 8 de octubre de 2004 por Henkel KGaA contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)**

**(Asunto T-398/04)**

(2005/C 19/57)

*(Lengua de procedimiento: alemán)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de octubre de 2004 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Henkel KGaA, con domicilio social en Dusseldorf (Alemania), representada por el Sr. C. Osterrieth, abogado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución R771/1999-2 adoptada el 4 de agosto de 2004 por la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior, en relación con la solicitud de marca nº 941.971, y notificada el 9 de agosto de 2004.
- Condene en costas a la OAMI.

#### Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante.

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa en forma de pastilla de detergente de dos capas y dos colores (rojo y blanco) con un punto azul ovalado para productos de la clase 1 (productos químicos para la industria), 3 (jabones, etc.) y 21 (esponjas, etc.). Solicitud nº 941.971.

Resolución del examinador: Desestimación de la solicitud.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Aplicación errónea del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94<sup>(1)</sup>. Desviación de poder

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, de 14.11.1994, p. 1).

### Recurso interpuesto el 1 de octubre de 2004 por Arch Chemicals, Inc., y Arch Timber Protection Limited contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-400/04)

(2005/C 19/58)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 1 de octubre de 2004 un recurso

contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Arch Chemicals, Inc., Norwalk, Connecticut, EEUU, y Arch Timber Protection Limited, Castleford, Reino Unido, representadas por K. Van Maldegem y C. Mereu, abogados.

Las demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Ordene a la demandada responder a la solicitud de las demandantes.

- Con carácter subsidiario, anule el acto D 341571(04) de la Comisión Europea.

- Ordene a la demandada indemnizar a las demandantes por los perjuicios sufridos a consecuencia del incumplimiento por parte de la demandada de las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho comunitario al no haber respondido a las demandantes o, con carácter subsidiario, a consecuencia del acto D 341571(04) de la Comisión Europea; el importe de la indemnización se fija provisionalmente en un euro más intereses, hasta que se calcule y se determine el importe exacto.

- Condene en costas a la demandada.

#### Motivos y principales alegaciones

Las demandantes producen y venden sustancias activas biocidas y productos biocidas. Notificaron varias sustancias y participan en la revisión de éstas prevista por la Directiva 98/8/CE relativa a la comercialización de biocidas, <sup>(1)</sup> el Reglamento 1896/2000 relativo a la primera fase del programa contemplado en el apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 98/8/CE <sup>(2)</sup> y el Reglamento 2032/2003 <sup>(3)</sup> relativo a la segunda fase del programa de trabajo de diez años contemplado en el apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 98/8/CE.

Dado que, según las demandantes, se vulneraron sus derechos y expectativas como participantes en la revisión, solicitaron a la demandada que adoptase medidas específicas para remediar las ilegalidades que alegaban. Las demandantes sostienen que los Reglamentos 1896/2000 y 2032/2003 menoscaban los derechos que les confiere la Directiva 98/8/CE relativos a la protección de datos. Las demandantes alegan también que estos Reglamentos permiten a los evaluadores llevar a cabo exámenes comparativos de las sustancias activas, dan prioridad a las evaluaciones basadas en la peligrosidad frente a la evaluación de riesgos y permiten tener en cuenta datos facilitados por terceras partes.

Las demandantes sostienen en primer lugar que la demandada no se pronunció ni adoptó las medidas necesarias. Con carácter subsidiario, afirman que procede anular el escrito de la demandante por el que se deniega la solicitud de las demandantes.

En apoyo de su recurso, las demandantes sostienen que la Comisión ha incumplido su responsabilidad legal de desarrollar la Directiva 98/8/CE con arreglo al Tratado CE y al tenor de la propia Directiva, sus obligaciones de respetar los derechos y expectativas de los participantes, como las demandantes, y su deber de garantizar, conforme al principio de buena administración, que el desarrollo por parte de los Estados miembros se ajusta al Tratado CE y a la Directiva.

(<sup>1</sup>) Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 1998 relativa a la comercialización de biocidas (DO L 123, p. 1).

(<sup>2</sup>) Reglamento (CE) n° 1896/2000 de la Comisión, de 7 de septiembre de 2000, relativo a la primera fase del programa contemplado en el apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre biocidas (DO L 228, p. 6).

(<sup>3</sup>) Reglamento (CE) n° 2032/2003 de la Comisión, de 4 de noviembre de 2003, relativo a la segunda fase del programa de trabajo de diez años contemplado en el apartado 2 del artículo 16 de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1896/2000 (DO L 307, p. 1).

**Recurso interpuesto el 1 de octubre de 2004 por Bactria Industriehygiene-Service Verwaltungs GmbH contra la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto T-401/04)**

(2005/C 19/59)

*(Lengua de procedimiento: inglés)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 1 de octubre de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Bactria Industriehygiene-Service Verwaltungs GmbH, Kirchheimboladen, Alemania, representada por K. Van Maldegem y C. Mereu, abogados.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Ordene a la demandada responder a la solicitud de la demandante.
- Con carácter subsidiario, anule el acto D 341571(04) de la Comisión Europea.
- Ordene a la demandada indemnizar a la demandante por los perjuicios sufridos a consecuencia del incumplimiento por parte de la demandada de las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho comunitario al no haber respondido a la demandante o, con carácter subsidiario, a consecuencia del acto D 341571(04) de la Comisión

Europea; el importe de la indemnización se fija provisionalmente en un euro más intereses, hasta que se calcule y se determine el importe exacto.

- Condene en costas a la demandada.

*Motivos y principales alegaciones*

Los motivos invocados son semejantes a los del asunto T-400/04, Arch Chemicals y Arch Timber Protection/Comisión.

**Recurso interpuesto el 1 de octubre de 2004 por Rhodia Consumer Specialties Limited contra la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto T-402/04)**

(2005/C 19/60)

*(Lengua de procedimiento: inglés)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 1 de octubre de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Rhodia Consumer Specialties Limited, Watford, Reino Unido, representada por K. Van Maldegem y C. Mereu, abogados.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Ordene a la demandada responder a la solicitud de la demandante.
- Con carácter subsidiario, anule el acto D 341571(04) de la Comisión Europea.
- Ordene a la demandada indemnizar a la demandante por los perjuicios sufridos a consecuencia del incumplimiento por parte de la demandada de las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho comunitario al no haber respondido a la demandante o, con carácter subsidiario, a consecuencia del acto D 341571(04) de la Comisión Europea; el importe de la indemnización se fija provisionalmente en un euro más intereses, hasta que se calcule y se determine el importe exacto.
- Condene en costas a la demandada.

*Motivos y principales alegaciones*

Los motivos invocados son semejantes a los del asunto T-400/04, Arch Chemicals y Arch Timber Protection/Comisión.

**Recurso interpuesto el 1 de octubre de 2004 por Sumitomo Chemical (UK) PLC contra la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto T-403/04)**

(2005/C 19/61)

*(Lengua de procedimiento: inglés)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 1 de octubre de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Sumitomo Chemical (UK) PLC, Londres, Reino Unido, representada por K. Van Maldegem y C. Mereu, abogados.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Ordene a la demandada responder a la solicitud de la demandante.
- Con carácter subsidiario, anule el acto D 341571(04) de la Comisión Europea.
- Ordene a la demandada indemnizar a la demandante por los perjuicios sufridos a consecuencia del incumplimiento por parte de la demandada de las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho comunitario al no haber respondido a la demandante o, con carácter subsidiario, a consecuencia del acto D 341571(04) de la Comisión Europea; el importe de la indemnización se fija provisionalmente en un euro más intereses, hasta que se calcule y se determine el importe exacto.
- Condene en costas a la demandada.

*Motivos y principales alegaciones*

Los motivos invocados son semejantes a los del asunto T-400/04, Arch Chemicals y Arch Timber Protection/Comisión.

**Recurso interpuesto el 1 de octubre de 2004 por Troy Chemical Company BV contra la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto T-404/04)**

(2005/C 19/62)

*(Lengua de procedimiento: inglés)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 1 de octubre de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Troy Chemical Company BV, Maasluis, Países Bajos, representada por K. Van Maldegem y C. Mereu, abogados.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Ordene a la demandada responder a la solicitud de la demandante.
- Con carácter subsidiario, anule el acto D 341571(04) de la Comisión Europea.
- Ordene a la demandada indemnizar a la demandante por los perjuicios sufridos a consecuencia del incumplimiento por parte de la demandada de las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho comunitario al no haber respondido a la demandante o, con carácter subsidiario, a consecuencia del acto D 341571(04) de la Comisión Europea; el importe de la indemnización se fija provisionalmente en un euro más intereses, hasta que se calcule y se determine el importe exacto.
- Condene en costas a la demandada.

*Motivos y principales alegaciones*

Los motivos invocados son semejantes a los del asunto T-400/04, Arch Chemicals y Arch Timber Protection/Comisión.

**Recurso interpuesto el 4 de octubre de 2004 por la República Italiana contra la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto T-410/04)**

(2005/C 19/63)

*(Lengua de procedimiento: italiano)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 4 de octubre de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la República Italiana, representada por el Sr. Danilo Del Gaizo, Avvocato dello Stato.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Declare nula y sin valor ni efecto alguno la Decisión impugnada.
- Con carácter subsidiario, declare nula y sin valor ni efecto alguno la Decisión impugnada en la parte en que lleva a cabo una reducción de la dotación total asignada a la República Italiana para los años 2000 a 2006 con arreglo a la Decisión 1999/659, en su versión modificada por la Decisión 2000/426.
- Condene en costas a la Comisión.

*Motivos y principales alegaciones*

La Decisión impugnada en el presente asunto es la Decisión 2004/592/CE de la Comisión, de 23 de julio de 2004 [notificada con el número C(2004) 2837], que modifica la Decisión 1999/659/CE por la que se establece una distribución indicativa entre los Estados miembros de las asignaciones con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola para las medidas de desarrollo rural durante el período 2000 a 2006. <sup>(1)</sup>

Según la demandante, la modificación recogida en la Decisión impugnada no sólo constituye una adaptación de la asignación de fondos comunitarios a la República Italiana para el año 2004 en relación con las previsiones de gastos presentadas por éstas, sino que, al reconocer una dotación total de 4.473,2 millones de euros, redetermina la dotación total de fondos asignados a ésta, reduciendo en unos 40 millones de euros el importe calculado con arreglo a lo que se conoce como Perfil de Berlín (que era de 4.512,30 millones de euros).

En apoyo de sus pretensiones, la demandante invoca una violación del principio de irretroactividad. Alega a este respecto que el Reglamento 817/2004 <sup>(2)</sup> fue aprobado el 20 de abril de 2004 y entró en vigor del 7 de mayo de 2004, es decir, mucho después de caducara el plazo del 30 de septiembre establecido en el artículo 47, apartado 1, del Reglamento 445/2002 para la remisión a la Comisión, por parte de los Estados miembros, de la situación de los gastos efectuados durante el ejercicio 2003 y de los que queden por efectuar hasta el final del mismo, así como de las previsiones para ejercicio 2004 y siguientes. La Comisión habría debido por tanto proceder a la determinación de las asignaciones recogidas en el presupuesto del ejercicio 2004 basándose en lo dispuesto en el artículo 49 de dicho Reglamento, todavía en vigor el 30 de septiembre de 2003, y no en el artículo 57 del Reglamento 817/2004. Por consiguiente, dicha Institución no habría podido adoptar, en el ejercicio 2004, la Decisión impugnada, que tiene como base jurídica la nueva normativa establecida por el Reglamento 1257/1999, <sup>(3)</sup> ni llevar a cabo la consiguiente adaptación de las dotaciones iniciales por Estado miembro establecidas en la Decisión 659/1999, en su versión modificada por la Decisión 426/2000, con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 57.

Con carácter subsidiario, para el caso de que se considerase que el Reglamento 817/2004, y en particular el artículo 57 en su totalidad, también eran aplicables a las previsiones presentadas por los Estados miembros antes del 30 de septiembre, en aplicación del Reglamento 445/2002, se niega que la Comisión tuviera la facultad de revisar las dotaciones establecidas por la Decisión 1999/659, en su versión modificada por la Decisión 2000/426, ni siquiera mediante una reducción de la asignación total resultante del mencionado Perfil de Berlín y que, por consiguiente, pudiera llevar a cabo dicha revisión en lo que respecta a la República Italiana. Se invoca a este respecto una

infracción de artículo 46 del Reglamento 1257/1999, así como del artículo 57 del Reglamento 817/2004. La demandante sostiene a este respecto que la absoluta inexistencia de una base jurídica efectiva que permitiese la reducción llevada a cabo en la Decisión impugnada demuestra que, al adoptar dicha Decisión, la de Institución demandada distorsionó totalmente la finalidad de la disposición del Reglamento invocada como base de la Decisión, incurriendo así en el vicio de desviación de poder.

Con carácter subsidiario de segundo grado, la demandante alega una violación del principio de confianza legítima, así como de la obligación de motivación.

<sup>(1)</sup> DO L 263, de 10.8.2004, p. 24.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) (DO L 153, de 30.4.2004, p. 31).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160, de 26.6.1999, p. 80).

### **Recurso interpuesto el 13 de octubre de 2004 por la República Francesa contra la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto T-425/04)**

(2005/C 19/64)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 13 de octubre de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la República Francesa, representada por los Sres. Ronny Abraham y Gérard de Bergues y la Sra. Stéphanie Ramet, agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

— Anule en su integridad la Decisión de la Comisión n° C(2004) 3060, de 2 de agosto de 2004, sobre la ayuda de Estado ejecutada por Francia en favor de France Télécom.

— Condene en costas a la Comisión.

*Motivos y principales alegaciones*

Para fundamentar su recurso, la demandante invoca, en primer lugar, un vicio sustancial de forma y la violación de los derechos de defensa. Según la demandante, la Comisión basó su Decisión en algunos elementos, a saber, las declaraciones ministeriales de 12 de julio de 2002, que se sitúan al margen del procedimiento tal como éste quedó delimitado en la resolución mediante la que se decidió incoarlo. La demandante alega que la Comisión debería haber procedido a ampliar el procedimiento adoptando una nueva decisión de iniciación del mismo.

La demandante invoca, en segundo lugar, un error de Derecho en el concepto de ayuda de Estado en el sentido del artículo 87 CE, apartado 1. Según la demandante, la Comisión incurrió en aplicación errónea del principio del inversor privado diligente y perspicaz en una economía de mercado. A juicio de la demandante, dado que las declaraciones ministeriales no constituían un compromiso del Estado ni podían calificarse de ayuda estatal, no cabía aplicar el principio del inversor privado diligente y perspicaz. La demandante estima, por otro lado, que la Comisión llegó erróneamente a la conclusión de que existía una ayuda basándose en dos hechos distintos, ninguno de los cuales, considerado por separado, reunía los elementos necesarios para la calificación de ayuda de Estado, según reconoce la propia Comisión. Estos hechos son las declaraciones de julio de 2002 y el proyecto de préstamo en concepto de accionista de diciembre de 2002.

En tercer lugar, la demandante alega que la Comisión incurrió en error manifiesto de apreciación al considerar que el análisis del contenido de las declaraciones de 12 de julio de 2002 permitía llegar a la conclusión de que se trataba de un compromiso del Estado accionista, y que habría tenido un impacto en la situación de los mercados en diciembre.

Por último, la demandante alega que el razonamiento seguido incurre en contradicciones e insuficiencias que suponen que la Decisión impugnada adolezca de falta de motivación.

---

**Recurso interpuesto el 13 de octubre de 2004 por la República Francesa contra la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto T-427/04)

(2005/C 19/65)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 13 de octubre de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la República Francesa, representada por los Sres. Ronny

Abraham y Géraud de Bergues y la Sra. Stéphanie Ramet, agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

— Anule en su integridad la Decisión de la Comisión nº C(2004) 3061, de 2 de agosto de 2004, sobre la ayuda de Estado ejecutada por Francia en favor de France Télécom.

— Condene en costas a la Comisión.

*Motivos y principales alegaciones*

La Decisión impugnada consideró que el régimen de impuesto profesional aplicable a France Télécom (FT) entre enero de 1994 y diciembre de 2002 constituía una ayuda de Estado incompatible con el mercado común.

Para fundamentar sus pretensiones, la demandante alega, en primer lugar, que la Comisión incurrió en error manifiesto de apreciación y en error de Derecho. A este respecto, la demandante cuestiona el análisis que la Comisión hace del régimen fiscal aplicable a FT en aplicación de la Ley nº 90-568, de 2 de julio de 1990, relativa a la organización del servicio público de Correos y de France Télécom. En efecto, la Comisión, por un lado, calificó de mixto el gravamen pagado por FT entre 1991 y 1993, siendo así que su naturaleza era puramente fiscal, y, por otro lado, consideró que FT estuvo sometida a dos regímenes fiscales distintos durante el período 1991-2002, cuando lo cierto es que se trataba de un régimen fiscal global dividido en dos períodos. Por consiguiente, concluye la demandante, la Comisión debería haber llevado a cabo una compensación dentro del período 1991-2002.

La parte demandante alega asimismo la infracción del artículo 15 del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, en la medida en que la Comisión debería haber considerado que había transcurrido un período de diez años entre el día en que se concedió la supuesta ayuda, a saber, el 2 de julio de 1990, fecha en la que la Ley nº 90-568 fijó en su integridad y de manera definitiva el régimen fiscal en cuestión, y la primera solicitud de información de la Comisión, de fecha 28 de junio de 2001.

Por otro lado, la demandante invoca también la violación del principio de confianza legítima, en la medida en que la Decisión impugnada exige que se recupere de FT la ayuda concedida, así como la violación de sus propios derechos de defensa, en la medida en que la Comisión llegó a la conclusión de que existía una ayuda sin haber ofrecido a las autoridades francesas la oportunidad de pronunciarse sobre un elemento esencial de su argumentación, a saber, la naturaleza mixta del gravamen pagado por FT entre 1991 y 1993.

**Recurso interpuesto el 5 de noviembre de 2004 por la República Italiana contra la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto T-443/04)**

(2005/C 19/66)

*(Lengua de procedimiento: italiano)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de noviembre de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la República Italiana, representada por el Sr. Antonio Cingolo, avvocato dello Stato.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule las notas de la Comisión Europea de 27 de agosto de 2004 (DOCUP Abruzzo), 3 de septiembre de 2004 (DOCUP Lazio), 15 de septiembre de 2004 (POR Molise), 17 de septiembre de 2004 (PON Sviluppo Imprenditoriale Locale), 17 de septiembre de 2004 (DOCUP Veneto), 20 de septiembre de 2004 (POR Calabria) y de 22 de septiembre de 2004 (DOCUP Liguria), todas ellas destinadas a supeditar el desarrollo del procedimiento de pago de los anticipos en el ámbito de los regímenes de ayuda a requisitos no exigidos por la normativa vigente, y ello a fin de restringir indebidamente la admisibilidad de los gastos de utilización de los Fondos estructurales de que se trata.
- Condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

*Motivos y principales alegaciones*

Los motivos y las principales alegaciones coinciden con los invocados en el asunto T-345/04 República Italiana/Comisión <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO C 62, de 23.10.2004, p. 55.

**Recurso interpuesto el 9 de noviembre de 2004 por CO-FRUTTA Soc. coop. a r.l. contra la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto T-446/04)**

(2005/C 19/67)

*(Lengua de procedimiento: italiano)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el el 9 de noviembre de 2004 un recurso

contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por CO-FRUTTA Soc. coop. a r.l., representada por la Sra. Wilma Viscardini y el Sr. Gabriele Donà, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule, en virtud del artículo 230 del Tratado CE, la decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas contenida en el escrito del Secretario General de la Comisión Europea de fecha 10 de agosto de 2004 [SG/B/2/MM/tf D (2004) 7079], por la que, en esencia, se desestimó la solicitud confirmatoria –presentada por Co-Frutta mediante escrito de 3 de mayo de 2004– de acceso a los documentos que contenían los datos correspondientes a los años 1998, 1999 y 2000 relativos a los operadores registrados en la Comunidad para la importación de plátanos (OCM del plátano).
- Condene en costas a la Comisión.

*Motivos y principales alegaciones*

En apoyo de sus pretensiones, la demandante alega que la Comisión ya no podía adoptar la decisión impugnada puesto que, en virtud del silencio negativo, ya existía una decisión (implícita) de desestimación de la solicitud confirmatoria.

Además, la demandante invoca otros argumentos similares, en lo esencial, a los alegados en el recurso con el que se inició el asunto T-355/04 (DO C 262, de 23 de octubre de 2004).

**Recurso por omisión interpuesto el 18 de noviembre de 2004 por Mediocurso — Establecimiento de Ensino Particular, S.A., contra Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto T-451/04)**

(2005/C 19/68)

*(Lengua de procedimiento: portugués)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de noviembre de 2004 un recurso por omisión contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Mediocurso — Establecimiento de Ensino Particular, S.A., con domicilio social en Lisboa (Portugal), representada por los Sres. C. Botelho Moniz y E. Maia Cadete, abogados, con domicilio en Lisboa.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Declare que la Comisión, en contra de lo dispuesto en el artículo 233 CE, ha incumplido su deber de ejecutar la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 21 de septiembre de 2000 (C-462/98 P, Mediocurso/Comisión).
- Condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

*Motivos y principales alegaciones*

La demandante basa sus pretensiones en la supuesta omisión en que ha incurrido la Comisión, al abstenerse de adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 21 de septiembre de 2000 (C-462/98 P, Mediocurso/Comisión).

Han transcurrido más de cincuenta meses desde que se dictó la sentencia, sin que la Comisión haya adoptado las medidas necesarias para su cumplimiento, en particular, por no haber tomado una decisión acerca de las solicitudes de pago del saldo presentadas por la demandante.

A pesar de que la demandante, mediante carta de 19 de julio de 2004, la requirió para que actuase y diera cumplimiento a la referida sentencia del Tribunal de Justicia, la Comisión se limitó a responder, por escrito de 31 de agosto de 2004, que sus

servicios procederían, en el plazo más breve posible, a elaborar nuevas decisiones. La demandante considera que esta respuesta es un mero acto de trámite y no constituye una medida de ejecución de dicha sentencia.

Por consiguiente, la Comisión ha incurrido en una omisión ilícita, conforme al artículo 232 CE, que el Tribunal de Justicia puede declarar a tenor del párrafo primero del mismo artículo.

---

**Archivo del asunto T-259/99 <sup>(1)</sup>**

(2005/C 19/69)

*(Lengua de procedimiento: neerlandés)*

Mediante auto de 9 de noviembre de 2004, el Presidente de la Sala Segunda ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-259/99, Tankstation Jagt B.V. contra Comisión de las Comunidades Europeas.

---

<sup>(1)</sup> DO C 6, de 8.1.2000.

## III

*(Informaciones)*

(2005/C 19/70)

**Última publicación del Tribunal de Justicia en el *Diario Oficial de la Unión Europea***

DO C 6 de 8.1.2005

**Recopilación de las publicaciones anteriores**

DO C 314 de 18.12.2004

DO C 300 de 4.12.2004

DO C 273 de 6.11.2004

DO C 262 de 23.10.2004

DO C 251 de 9.10.2004

DO C 239 de 25.9.2004

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex:<http://europa.eu.int/eur-lex>CELEX:<http://europa.eu.int/celex>

---